



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.
Directora General:

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 4 de octubre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1522, 1526, 1529, 1532, 1546, 1549,
1554, 1793, 1797, 1798, 1814, 1815, 1816, 1824, 1827,
1828, 1829, 1840, 1841, 603-A1, 610-A1, 1972, 1973,
1974, 1975, 1976, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1986,
1987, 1990, 1991, 1997, 1998, 2000, 2002, 2003, 2004,
2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 76-B1, 2026, 2027,
2029, 2094, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104,
2105, 2106, 2107, 2108, 2111, 2112, 2114, 2115, 2116,
2117, 2118, 2119, 2120, 2122, 2123, 2124, 2125, 2129,
2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 681-A1 y 682-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1784, 1807,
1810, 1832, 1833, 1837, 1838, 609-A1, 2093, 2095,
2096, 2097, 2109, 2110, 2126, 2127, 2128, 2130,
684-A1, 685-A1, 686-A1, 53-B1, 1878, 625-A1, 626-A1,
2010, 2028, 2121, 687-A1, 2113, 683-A1 y 78-B1.



TOMO

CCXVI

Número

63

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento
del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud, Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 2.28 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el artículo 2.26 del Código Administrativo del Estado de México, establece que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos.

Que el 11 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México y establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios.

Que, derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno reformar el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI y XIII del artículo 2, el artículo 3, la fracción XXIII del artículo 15, la fracción XV del artículo 17, las fracciones V y VIII del artículo 18, las fracciones II, VIII, XI, XII y XIII del artículo 19, el primer párrafo y las fracciones IV, VI y VII del artículo 22, la fracción XIV del artículo 23; se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 15, la fracción XVI al artículo 17, la fracción IX al artículo 18, un párrafo segundo y las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 22, el artículo 22 Bis y la fracción XIV al artículo 23 del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

VI. Conciliación, al procedimiento en el que, una persona consultora médica y jurídica asiste a las partes (persona usuaria o sus familiares y prestadores de servicio médicos) facilitándoles la conciliación de las diferencias derivadas

de la prestación de un servicio de salud mediante el diálogo y la propuesta de soluciones legales, equitativas y justas al conflicto, adoptadas de mutuo acuerdo, otorgándose el perdón ante cualquier otra instancia.

VII. a XII. ...

XIII. Usuario, a la persona que solicite cualquier servicio de los que ofrece la Comisión y/o que haya recibido atención médica y se encuentra ante una posible inconformidad.

Artículo 3.- La Comisión se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Reglamento, y lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 15.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Promover al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 17.- ...

I. a XIV. ...

XV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado.

Artículo 18.- ...

I. a IV. ...

V.- Formular el análisis correspondiente para la integración de la resolución arbitral de los procedimientos sometidos a su conocimiento;

VI. y VII. ...

VIII. Validar y firmar los acuerdos y dictámenes o peritajes que emita la Comisión en ámbito de su competencia;

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Instar a las partes involucradas en una queja a utilizar el mecanismo para la solución del conflicto, así como conducir el procedimiento de conciliación;

III. a VII. ...

VIII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión, los laudos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. y X. ...

XI. Elaborar, emitir los acuerdos y ordenar su notificación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

XII. Autorizar la reproducción y/o certificación de las constancias o documentos que obren en los archivos de la Comisión, a petición de las personas titulares de las unidades administrativas o de las autoridades o instituciones en el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Autorizar la reproducción y/o certificación de los documentos que obren en los archivos de la Comisión, a petición fundada y motivada de las partes que se encuentren debidamente acreditadas y substanciando un procedimiento ante esta, lo anterior de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIV. y XV. ...

Artículo 22.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con Delegaciones, las cuales, estarán adscritas directamente a la persona titular de la Comisión.

Corresponde a las Delegaciones de Naucalpan, Texcoco e Ixtapan de la Sal:

I. a III. ...

IV. Instar a las partes involucradas en una queja a utilizar el mecanismo para la solución del conflicto, así como conducir el procedimiento de conciliación.

V. ...

VI. Registrar las inconformidades presentadas ante la Delegación; así como realizar el seguimiento en el ámbito de su competencia y determinar su trámite;

VII. Proponer, tramitar y substanciar el procedimiento de arbitraje;

VIII. Realizar las investigaciones y el análisis de la queja, a efecto de elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión, el proyecto de Opinión Técnico Médica Institucional o Laudo que corresponda;

IX. Elaborar, emitir los acuerdos y ordenar su notificación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

X. Autorizar la reproducción de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, a petición fundada y motivada de las partes que se encuentren debidamente acreditadas y substanciando un procedimiento ante esta.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 22 Bis.- La denominación de las Delegaciones será la siguiente:

I. Delegación Naucalpan, que atenderá en los municipios de:

1. Naucalpan de Juárez;
2. Huixquilucan;
3. Isidro Fabela;
4. Jilotzingo;
5. Nicolás Romero;
6. Atizapán de Zaragoza;
7. Tlalnepantla de Baz;
8. Coyotepec;
9. Cuautitlán Izcalli;
10. Huehuetoca;
11. Tepotzotlán;
12. Villa del Carbón;
13. Coacalco de Berriozábal;
14. Cuautitlán;

- 15 Melchor Ocampo;
16. Teoloyucan;
17. Tultepec;
18. Tultitlán;
19. Apaxco;
20. Hueypoxtla;
21. Jaltenco;
22. Nextlalpan;
23. Tequixquiac;
24. Tonanitla, y
25. Zumpango;

II. Delegación Texcoco, que atenderá en los municipios de:

1. Amecameca;
2. Atlautla;
3. Ayapango;
4. Cocotitlán;
5. Chalco;
6. Ecatzingo;
7. Juchitepec;
8. Ozumba;
9. Temamatla;
10. Tenango del Aire;
11. Tepetlixpa;
12. Tlalmanalco;
13. Valle de Chalco Solidaridad;
14. Chimalhuacán;
15. Chicoloapan;
16. La Paz;
17. Ixtapaluca;
18. Nezahualcóyotl;
19. Ecatepec de Morelos;
20. Chiautla;
21. Tecámac;
22. Temascalapa;
23. Teotihuacán;
24. Acolman;
25. San Martín de las Pirámides;
26. Otumba;
27. Axapusco;
28. Nopaltepec;
29. Atenco;
30. Chiconcuac;
31. Papalotla;
32. Tepetlaoxtoc;
33. Texcoco; y
34. Tezoyuca;

III. Delegación Ixtapan de la Sal, que atenderá en los municipios de:

1. Ixtapan de la Sal;
2. Almoloya de Alquisiras;
3. Joquicingo;
4. Malinalco;
5. Ocuilan;
6. San Simón de Guerrero;
7. Sultepec;
8. Coatepec Harinas;
9. Temascaltepec;
10. Tenancingo;
11. Texcaltitlán;
12. Tonatico;
13. Villa Guerrero;
14. Zacualpan;
15. Zumpahuacán;
16. Amatepec;
17. Luvianos;
18. Tejupilco, y
19. Tlatlaya.

Las Subcomisiones atenderán directamente a las personas usuarias de los municipios distintos a los señalados, los cuales, en todo momento podrán acudir a la oficina de su elección.

Artículo 23.- ...**I. a XIII. ...**

XIV. Coordinar al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el Consejo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, según consta en el Acuerdo-CAM/OG/ISE/III/2023-08 del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 23 días del mes de marzo del 2023.

DOCTOR EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN.- COMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. MARCELO BURGOS LEDEZMA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 585/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por FEDERICO MOTA SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO Y JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, a quien le demando a) La REIVINDICACIÓN del terreno ubicado en avenida Adolfo López Mateos, manzana 255, lote 07, zona 05, de la colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie total, de 2053 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL NORESTE: 60.15 CON LOTE UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS; AL SURESTE: 42.70 CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 41.50 CON AVENIDA ANÁHUAC; AL NOROESTE: 38.60 CON CALLE ORIENTE ONCE; b); La entrega material del terreno detallado en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, en virtud de que mis poderdantes son los legítimos propietarios de dicho inmueble; c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Como se acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 67276, volumen número 986, de fecha 14 de marzo de 1991, expedida por el notario público número 18, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, documental pública a través de la cual se prueba que mis poderdantes hoy actores del presente juicio, son legítimos propietarios del terreno ya antes descrito; 2.- Como se desprende al final de la copia certificada del documento de referencia descrito en el numeral que antecede dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo la partida número 195, del volumen 139, libro primero, sección primera de fecha de 25 de Noviembre del año 1992; 3.- Cabe mencionar a su Señoría, que en fecha 1 de marzo del año 2005, mi poderdante ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, autorizo a su copropietario JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, para que este, le transfiriera la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de arrendamiento al señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, quien tenía la posesión física y material del inmueble materia del presente asunto acreditado con copias certificadas del juicio especial del desahucio con número de expediente 1635/2011 promovido ante el H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México; 4.- En fecha 23 de Enero del año 2006 mis poderdantes antes citados tuvieron conocimiento de un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por ANTONIO PIÑERA FERNÁNDEZ instaurado en su contra y con respecto al bien inmueble a efecto al presente juicio bajo el número de expediente 383/2005 mismo que se encontraba en la fase procesal de concluido con sentencia dictada a favor de ANTONIO PIÑERA FERNÁNDEZ misma que había causado ejecutoria por fecha 10 de octubre del año 2005; 5.- Mi poderdante JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO a través de su apoderado legal interpuso amparo contra la falta de notificación al juicio de usucapión, por lo cual el juzgado natural dejó insubsistente todo lo actuado en el juicio último mencionado ya que en el segundo resolutivo del amparo en mención se absolvió de todas y cada una de las prestaciones reclamadas JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO Y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO; 6.- A finales de Enero del año 2006, en que mis poderdantes se enteraron de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION que fue entablado en su contra promueven mediante escrito de demanda de fecha 15 de Diciembre del año 2011 juicio especial de desahucio en contra del señor MARCELO BURGOS LEDEZMA ante H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México radicado bajo el número de expediente 1635/2011, ya que al último mencionado solo se le había permitido la posesión temporal del inmueble a consecuencia en el primer resolutivo de la sentencia del juicio especial de desahucio se condena al lanzamiento del señor MARCELO BURGOS LEDEZMA del inmueble materia de este juicio; 7.- A efecto de recuperar la posesión del inmueble materia del presente juicio mis poderdantes ya mencionados a través de sus apoderados legales mediante escrito de demanda promueven el juicio ordinario civil determinación de contrato verbal de comodato contra el señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, se dictó sentencia definitiva a favor de mis poderdantes; 8.- En fecha 3 de Octubre del año 2013 mis mandantes promueven en vía plenaria de posesión o publiciana en contra del señor MARCELO BURGOS LEDEZMA dictando en sentencia definitiva la entrega y desocupación del inmueble por parte del señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, pero este último interpuso recurso de apelación revocando la sentencia en mención; 9.- En fecha 11 de febrero del año 2016 mi mandante JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, se constituyó en la oficialía de la tesorería del Municipio de Valle de Chalco efecto de llevar a cabo el pago predial, así como llegar a un acuerdo económico con el señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, sin embargo este no pudo concluirse debido a que este último omitió comunicación con mis poderdantes; 10.- En fecha 24 de febrero del año 2017 mi mandante JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO quiso entrevistarse con el señor MARCELO BURGOS LEDEZMA en el inmueble afecto al presente juicio sin que hubiera respuesta, se dirigió a tesorería municipal para realizar el pago predial sin que se lo permitieran haciendo mención que aparecía como propietario del ya mencionado inmueble el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 11.- A finales del mes de Mayo del 2017 encomendándole al que suscribe, investigara lo que estaba pasando en el inmueble materia del presente juicio, en diversas fechas en las que me presente a dicho inmueble me percate de la presencia de varias personas realizando obras al interior de este ordenadas por el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 12.- En fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita copias certificadas del inmueble afecto del presente juicio al tesorero del Municipio de Valle de Chalco; 13.- El hoy demandado MARTIN GOMEZ ROBLEDO, tiene de manera indebida la posesión física del terreno ya indicado; 14.- Mis poderdantes ya mencionados son adquirientes con justo título y de buena fe; se ordena emplazar al demandado MARCELO BURGOS LEDEZMA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, ello en términos de lo ordenado en proveídos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia integral del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle De Chalco Solidaridad, Estado de México, a los siete días de septiembre del año dos mil veintitrés.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE TREINTA Y UNO 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaría del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1522.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: José Luis Hernández Pérez y Luz del Carmen Hernández Pérez.

Que en los autos del expediente número 339/2022, relativo a juicio ordinario civil (USUCAPIÓN) promovido por JUAN CORIA SEGURA en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ Y LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitres, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Luis Hernández Pérez y Luz del Carmen Hernández Pérez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación, en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A.-** Que mediante resolución judicial que Usted dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, Ha operado en favor del suscrito la usucapion del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad del mismo por el tiempo, la posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de México.

El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; Al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, **B.-** Como consecuencia de la procedencia de la acción y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se protocolice la misma en el Notario de mi elección y hecho que sea; **C.-** Se inscriba en el Instituto de la Función Registral Oficina de Naucalpan, Estado de México. **D.-** El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda **HECHOS: 1.-** El día 28 de julio del año 1983, el suscrito adquirí mediante contrato de compraventa, el inmueble que a continuación identificó: El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del ex-Ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; Al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, colonia Chamapa, cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, entregándome desde luego la posesión del mismo, siendo que quien me lo enajenó fue el codemandado de nombre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, hecho que acreditó con la documental que al presente acompaño. Lo contenido en éste hecho lo acreditó con el documento base de la acción y en cuanto a la posesión del mismo, se demostrará mediante prueba idónea en el momento procesal oportuno. **2.-** En la documental indicada en el numeral que antecede se aprecia de su simple lectura lugar, fecha, que se trata de un recibo de dinero, que ampara la compraventa del inmueble materia de la controversia, se señala quién recibe dinero y quien lo entrega, el nombre de los testigos, la firma del delegado municipal, nombre, firma y sello. También acompaño la respectiva DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES NÚMERO DE FOLIO 413196, APARECIENDO OTRA FECHA DEL 29 de abril de 1988, contando también con sello de autoridad en ejercicio de sus funciones, para hacerlo de fecha cierta. **3.-** Independientemente de lo anterior hago del conocimiento de Usía que, ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, la persona que aparecen como propietario del inmueble materia de la controversia es la codemandada LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, anteriormente bajo la partida 3144, volumen 266, libro primero sección primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 00164272. Lo contenido en el hecho que se contesta se acredita con el certificado de inscripción que el presente se acompaña en original y que fue expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil. **4.-** La posesión que tengo del inmueble citado la he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, lo que acreditó con las documentales que al presente acompaño y mediante las pruebas idóneas. **5.-** Cabe aclarar que la posesión adquirida y que he disfrutado en calidad de propietario con justo título es apta y suficiente para usucapir en término de ley. **6.-** La posesión del inmueble materia de la controversia reúne los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del código civil, a saber, lo adquirí en concepto de propietario, pues al presente acompaño mi justo título, me refiero al documento base de la acción, el es anexo de esta demanda, es pública porque la he disfrutado de manera que ha sido conocida por todos, ha sido pacífica porque adquirí el bien sin violencia; ha sido continua porque no ha sido interrumpida por alguno de los medios establecidos por la ley. **7.-** Cabe mencionar que el suscrito ha realizado actos de posesión y dominio

sobre el bien materia de la controversia, tales como mejoras a la vivienda, pagando los impuestos inherentes a la propiedad de esta naturaleza, como el predial y otros lo que se acreditará en el momento procesal oportuno mediante prueba idónea. **8.-** Todo lo contenido en la presente demanda les consta a diversas personas, las que en su oportunidad presentarán testimonio, independientemente de qué mediante prueba idónea acreditare los extremos de la acción que se intenta en la presente demanda. **9.-** Como conclusión de lo anterior y una vez que se desahoguen todas las pruebas, dejaré plenamente acreditados los elementos de la acción a qué se refieren los artículos del 5.127 al 5.160 del Código Civil. Primeramente, que el inmueble a usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, elemento acreditado con la documental pública consistente en el certificado de inscripción expedido por autoridad facultada para ello. Como segundo elemento, hay que acreditar el que el suscrito acredite la causa generadora de la posesión, en concepto de propietaria. Por lo que se refiere a este elemento, como documento base de la acción, me encuentro acreditando la celebración de un contrato que contiene todos los elementos de uno de compraventa respecto del bien inmueble materia de controversia. Por último, el tercer elemento que tengo que acreditar, se refiere a que el inmueble materia de la litis lo he detentado en forma pacífica, pública, continua de buena fe, se acreditará plenamente en el momento procesal oportuno. **10.-** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.54 fracción uno del Código de Procedimientos Civiles y con el propósito de darle certeza jurídica al presente juicio, vengo a solicitar se sirva girar oficio al Instituto de la Función Registral competente para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el propósito de que anote preventivamente en el Registro la presente Demanda, teniendo por objeto dicha inscripción consignar una situación jurídica en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del numeral invocado.

Los datos registrales son los siguientes:

Anteriormente bajo la partida 3144 volumen 266, libro primero, sección primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 00164272.

A MANERA DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL INCISO B, SOLICITO QUE LA DEMANDA EN CUANTO AL CAPÍTULO DE PRESTACIONES QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:

Relación sucinta de la demanda: **prestaciones A.-** Qué mediante resolución judicial que se dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, ha operado en favor del suscrito la usucapición, del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad de este por el tiempo, la posesión y las condiciones establecidas en el código civil para el Estado de México. El inmueble materia del presente juicio es el lote marcado con el número uno, de la manzana 12, sección cuarta, del ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; Al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, colonia Chamapa, cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **B.-** Cómo consecuencia de la procedencia de la acción que se plantea y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se inscriba la misma ante el Instituto de la Función Registral y sirva de título de propiedad al suscrito, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 933 del Código Civil.

Se expide para su publicación el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1526.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALICIA SOLIS RODRIGUEZ.

Se hace saber que JUDITH ADRIANA HERRERA RAMIREZ, promueve en la vía de ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 106/2021, en contra de ALICIA SOLIS RODRIGUEZ Y ISMAEL HERRERA RAMIREZ, de quien reclama las siguientes **prestaciones:** a).- El cumplimiento de la cláusula TERCERA del Contrato Privado de Compraventa celebrado entre la suscrita y los C.C. ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, de fecha veinte de enero del año dos mil tres respecto de la FINCA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE, ACTUALMENTE DIECIOCHO DE LA CALLE CINCO EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE UBICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO HOY CALLE 5 EJE SATÉLITE, NÚMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060. b).- El otorgamiento y firma por parte de la ahora demandadas, ante Notario Público de la Escritura de Compraventa respecto de la FINCA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE, ACTUALMENTE DIECIOCHO DE LA CALLE CINCO EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE UBICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE 5 EJE SATÉLITE, NÚMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE: 15 metros con lote 21. AL NOR ORIENTE: en 8 metros con lote 9. AL SUR ORIENTE: en 15 metros con lote 23. AL SUR PONIENTE: en 8 metros con calle 5 Eje Satélite. c).- En caso de rebeldía de los demandados el otorgamiento y firma de los demandados el otorgamiento de dicha Escritura Pública por su Señoría. d).- Garantizar el saneamiento para el caso de evicción, respecto de la transmisión y adquisición de los derechos de

propiedad y de dominio pleno del inmueble mencionado. e).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. BASANDO EN LOS SIGUIENTES **HECHOS**: **1.-** El inmueble ubicado CON EL NUMERO DIECISIETE, ACTUALMENTE DIECIOCHO DE LA CALLE CINCO EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE URICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE 5 EJE SATÉLITE, NUMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060, propiedad de los C.C. ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, inscrito en el INSTITUTO HERRERA DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos: Folio Real Electrónico Número 00240527, con una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE 15 metros con lote 21; AL NOR ORIENTE en 8 metros con lote 9; AL SUR ORIENTE en 15 metros con lote 23; AL SUR PONIENTE en 8 metros con calle 5 Eje Satélite, mismo que a la fecha aparece inscrito a favor de los C.C. ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, tal y como se acredita con el certificado de libertad o existencia gravámenes que anexo a la presente demanda, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. **2.-** Con fecha veinte de enero del dos mil tres, la suscrita adquirí por compraventa de los C.C. ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ la FINCA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE, ACTUALMENTE DIECIOCHO E LA CALLE CINCO EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL MANZANA NÚMERO OCHO FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE UBICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE 5 EJE SATÉLITE, NUMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060, consistente de una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE: 15 metros con lote 21. AL NOR ORIENTE: en 8 metros con lote 9. AL SUR ORIENTE: en 15 metros con lote 23. AL SUR PONIENTE: en 8 metros con calle 5 Eje. Hecho que acredito con el respectivo contrato de compraventa que acompaño al presente y croquis de localización del inmueble indicado, en donde consta su superficie, medidas y colindancias, hecho acredito con el testimonio de los CC. NANCY CRUZ MINUTTI Y FUSTA MAGALY OSORIO BUSTAMANTE, estuvieron presentes en el contrato de Compraventa. **3.-** Es de hacer notar a su Señoría que el precio del CONTRATO DE COMPRAVENTA referido a y su base de mi acción fue por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), la cual cubrí al momento de la celebración de dicho pacto. **4.-** Es de hacer notar que en la CLAUSULA CUARTA del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita y los hoy demandados, se especificó con claridad meridiana que al momento de la firma del contrato de compraventa notificado, otorgaba la posesión física real y jurídica del inmueble materia del contrato aludido. **5.-** Hago hincapié en que la CLAUSULA SEXTA del contrato de marras, se señala que los hoy demandados formalizarían el contrato de compraventa en escritura pública, por lo que desde este momento SEÑALO COMO FEDATARIO público para la realización de la escritura pública de compraventa a la NOTARIA NÚMERO 64 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO LIC. PALOMA VILLANUEVA ORTIZ CON DOMICILIO EN NARCISO MENDOZA NUMERO 23 COLONIA GENERAL AVILA CAMACHO, C.P. 53910, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. **6.-** Es el caso que los demandados incumpliendo con el Contrato de Compraventa indicado, por causas imputables y a pesar del tiempo transcurrido, se ha abstenido de Otorgar y Firmar ante el Notario Público, las Escrituras Públicas de Compraventa de la fracción de terreno objeto de la operación ya precisado en el hecho anterior, tal como le consta a los testigos CC. NANCY CRUZ MINUTTI Y FUSTA MAGALY OSORIO BUSTAMANTE, quienes viven en CALLE OLIVO NUMERO 38 COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, C.P. 54120, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MEXICO, personas que me acompañaron a realizar a la demandada los requerimientos respectivos con fecha 16 DE DICIEMBRE DEL 2019, 14 DE FEBRERO DEL 2020, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, ENTRE OTRAS, a efecto de que se diera debido cumplimiento a dicho contrato y para que compareciera ante el Notario Público referido en el hecho que antecede y los hoy demandados ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ a base de excusas no me han resuelto nada y la última vez que me entreviste con los mismos en el domicilio en el cual solicito sean notificados que fue 24 DE DICIEMBRE DEL 2020, teniendo como respuesta que no acudirían a ninguna notaría hasta que fueran notificados por dicho notario o autoridad debidamente constituida. **7.-** Tal y como llevo dicho tratado de que asista los demandados ante el Notario Público respectivo y den debido cumplimiento al contrato de compraventa celebrado con la suscrita respecto del bien materia de este juicio, para que ante dicho Fedatario se me otorgue la escritura correspondiente y los demandados siempre han dado excusas y pretextos para no dar cumplimiento a dicho contrato, es decir para que comparecieran ante Notario Público para firmar la escritura correspondiente en razón de que el cumplido cabalmente con todas y cada una de las cláusulas del contrato pluricitado en forma especial al haber cubierto la totalidad del pago a que me comprometí. Por medio de auto de fecha SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México: Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el quince (15) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1529.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2264/2021.

EMPLAZAR
GUILLERMO ALMADA GALLEGOS.

JOSE JESÚS MONROY RAMÍREZ Y SANDRA LUZ LÓPEZ SAMANIEGO, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 2264/2021, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la usucapión que ha adquirido mediante prescripción positiva, y que tiene la posesión del inmueble a usucapir desde hace más de quince años hasta la fecha en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, con las condiciones y requisitos necesarios del bien inmueble ubicado en SECCIÓN A, MANZANA 6, LOTE 15, COLONIA CENTRO URBANO JOSÉ MARIA MORELOS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO y actualmente conocido como AV. MANUEL MORELOS SECCIÓN A, MANZANA 6, LOTE 15, NÚMERO 62, COLONIA CENTRO URBANO JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 240.00 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados); b) Se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y Coacalco Estado de México, el hoy demandado GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, como consta del certificado de inscripción con folio real electrónico 263508, respecto del predio descrito en la prestación que antecede; esto por haberse extinguido totalmente su derecho; c) Declaración mediante sentencia firme, una vez que haya concluido el juicio y mediante sentencia ejecutoriada a nuestro favor JOSE JESÚS MONROY RAMÍREZ Y SANDRA LUZ LÓPEZ SAMANIEGO, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y Coacalco, Estado de México; d) Pago de gatos y costas que se generen. HECHOS: 1. El 14 de junio de 2006, los suscritos y el C. GUILLERMO ALMADA GALLEGOS celebramos contrato de promesa de compraventa respecto al bien inmueble SECCIÓN A, MANZANA 6, LOTE 15, COLONIA CENTRO URBANO JOSÉ MARIA MORELOS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO y actualmente conocido como AV. MANUEL MORELOS SECCIÓN A, MANZANA 6, LOTE 15, NÚMERO 62, COLONIA CENTRO URBANO JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, como consta actualmente del certificado de inscripción con folio real electrónico 263508, manifestando que al momento de la compraventa el vendedor le entregó la posesión física y real del inmueble del predio a usucapir que cuenta con una superficie de 240.00 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados), rumbos, medidas y colindancias al norte: 24.00 mts, con lote 16, al sur: 24.00 mts con lote 14, al oriente: 10.00 mts con lote 26, al poniente 10.00 mts con calle Eje N, se pacto que el mismo se formalizaría el 12 de diciembre de 2007, en donde fue pagado en su totalidad por la cantidad de \$650,000.00, como se acredita del contrato de 14 de junio de 2006. 2. Mismo predio que adquirió por medio de contrato de compraventa firmado de puño y letra por GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, quien se comprometió a firmar la escritura correspondiente sin que a la fecha lo formalice. 3. Es así que le entregó, mediante documento de contrato de promesa de compraventa de 14 de junio de 2006, y contrato de compraventa de 12 de diciembre de 2007, celebrado por una parte GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, como vendedor y JOSE JESÚS MONROY RAMÍREZ Y SANDRA LUZ LÓPEZ SAMANIEGO, respecto del bien inmueble objeto de este juicio; certificado de inscripción con folio real electrónico 263508 a nombre de GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, pagos de impuesto predial, recibo de agua, copia de cheque a favor del demandado GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, orden y acta de restricción de servicio de agua potable, aviso de adeudo de servicio de agua potable, recibos de pago de luz y fuerza México, volante de aviso de corto de luz y fuerza México, recibo de telmex, estado de cuenta afore asura, estado de cuenta mi banco autofin México, estado de cuenta afores bancomer, estado de cuenta profuturo, estado de cuenta afore banorte, recibo de cablecom, estado de cuenta coopel. 4. Desde el año 2006, el predio materia de la litis me he encargado del inmueble sin que nadie me haya molestado desde hace más de 15 años de forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, realizando mejora de mantenimiento, construcciones todo por cuenta propia. 5. Para efectos legales ofrezco la testimonial de MARIA ESTELA LOPEZ SAMANIEGO, LUZ ESTELA BECERRA LÓPEZ, ALMA GABRIELA PILIADO DE LA ROSA. 6. DE MANERA CONTINUA: Desde el 2006, hace más de 15 años, nunca han sido privados de la posesión, ni han dejado de habitar el bien inmueble, DE MANERA PACIFICA, ya que jamás ha sido demandado judicialmente, DE BUENA FE, ya que adquirió el bien inmueble mediante contrato de compraventa desde el 2006, DE MANERA PÚBLICA, a la vista de toda la sociedad desde hace 15 años ya que se ha ostentado como propietario.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de GUILLERMO ALMADA GALLEGOS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo prevengase para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Y por conducto del Secretario, fjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución. Edictos que se expiden a los seis (6) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veintiocho (28) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1532.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERON.

Se le hace saber que en el expediente número 1185/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE RETRACTO, promovido por MARIA GUADALUPE CALDERÓN DURAN, en contra de FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN HERNÁNDEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del uno

(01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordeno emplazar por medio de edictos a MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERÓN, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndosele para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- LA SUBROGACIÓN del contrato verbal de compra venta de fecha diez de junio del año dos mil, celebrado entre Francisco Javier Mondragón Hernández y Ma. Guadalupe Barrios Calderón y en consecuencia la desocupación y entrega material, en forma provisional y en su momento definitiva, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Reforma Oriente, Municipio de Jilotepec, México; el cual tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.65 Metros con Raúl Figueroa Barrios; AL SUR: 40.90 metros con calle Dos de Abril, en la actualidad, Calle Reforma Oriente; AL ORIENTE: 50.20 metros con Plácido Rivas Pío Quinto, AL PONIENTE: 49.50 Metros con María Guadalupe Calderón Durán y Raúl Figueroa Barrios con una superficie aproximada de 2,256.70 Metros cuadrados. Para cumplir con los extremos de mi acción, en este momento me permito exhibir la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), en efectivo a favor de Francisco Javier Mondragón Hernández, en su calidad de tercero comprador, cantidad con la que se subroga la obligación y derechos así como el importe de pago total de tal operación de compra venta verbal que consta en las actuaciones del Juicio de Usucapión, promovido en el expediente Número 2221/16, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, expediente que solicito se ponga a la vista de su Señoría para constatar la compra venta referida, y que esta demanda fuera allanada y ratificada, con lo que se acredita el supuesto de que un tercero adquirió y pago una cantidad cierta por concepto de compra del inmueble al que tengo un derecho real vigente, consumándose el efecto de que el bien inmueble salga del patrimonio del vendedor y pase a un tercero, sin que previamente se hubiere dado la oportunidad a la suscrita de adquirirlo en mi calidad de usufructuaria vitalicia del inmueble de referencia, por no haberse llevado a cabo la notificación prevista en los artículos 5.160, 5.161 y 5.249 del Código Civil del Estado de México, es decir por medio de fedatario público o judicialmente, sobre la venta convenida, por lo tanto con la cantidad que exhibo, tengo la facultad legal de subrogar los derechos del tercero comprador, en los términos obligaciones y condiciones que se pactaron, B).- La rendición de cuentas con pagos de los frutos producidos por el inmueble, descrito en la prestación que antecede por el tiempo que lo ha tenido en posesión el demandado, privándose del derecho real que me compete (Usufructo Vitalicio), hasta la fecha en que se me haga la entrega material y legal del mencionado inmueble antes descrito. Lo anterior en razón a que el inmueble materia de la presente controversia comprende en sus instalaciones, tres locales comerciales y un auto lavado, así como una casa habitación, de los cuales los tres locales que dan a la Avenida Reforma Oriente, generan ingresos por concepto de renta pues actualmente se encuentran ocupados por giros tales como Consultorio Dental, Expendio de Pan y Un Despacho de Gestoría de Programas de Gobierno. C).- El pago de los gastos y costas judiciales originados por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. HECHOS: 1. En fecha veintitrés de agosto del presente año, siendo aproximadamente las once de la mañana, acudí a mi domicilio el C. Francisco Javier Mondragón Hernández, persona a la cual conozco por tener un local comercial, en este Municipio, solicitándole que le firmara la renuncia a mi derecho de usufructo vitalicio respecto al inmueble que había comprado en el año dos mil, a mi hija Ma. Guadalupe Barrios Calderón, predio materia de este juicio, ya que no podía inscribir la sentencia del juicio de usucapión que habla promovido, le conteste que desconocía hasta ese momento que mi hija hubiera vendido ya que hasta el año de dos mil dieciséis todavía se encontraba viviendo en el inmueble que el refería haber comprado, hasta que se fue a radicar al Estado de Yucatán a lo cual le conteste no sabía sobre dicha compra venta y que no estaba dispuesta a firmar y renunciar al usufructo pues fue una condición que establecí junto con mi difunto esposo precisamente para evitar que los bienes de la familia se desprendieran con terceros; Por otra parte, hago del conocimiento de su Señoría, que nunca fui notificada por los conductos legales sobre dicha operación de compra venta, ya que la ley establece los conductos para tal efecto, privándome de un derecho en forma dolosa.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1546.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

La solicitante LEYDY YOJANA GUTIERREZ GALLEG0, ha promovido en fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022), ante este Juzgado en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE LA UNE CON LA C. ALFONSO MEDINA GARCÍA, misma solicitud que se admitió mediante proveído de trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022) bajo el número de expediente 864/2022, solicitando las siguientes pretensiones 1.- LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE LA UNE CON EL C. ALFONSO MEDINA GARCÍA, 2.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, EXHIBIENDO PARA TAL EFECTO LA PROPUESTA DEL CONVENIO. FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- QUE CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS CONTRAJO MATRIMONIO CON EL C. ALFONSO MEDINA GARCÍA BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL EN EL ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, MATRIMONIO QUE FUE INSCRITO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO EN FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, QUE DURANTE SU MATRIMONIO PROCREARON UNA HIJA, QUE SU ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL FUE EL UBICADO EN CALLE TRES, NUMERO NOVENTA Y OCHO, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57800, QUE YA NO HACIAN VIDA EN COMUN, QUE SU DOMICILIO ACTUAL ES EL UBICADO EN AVENIDA CANELOS

NUMERO 158, INTERIOR TRES, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y POR LO TANTO SU HIJA SE ENCUENTRA BAJO SU CUSTODIA. Es por lo anterior y visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR Y DAR VISTA a C. ALFONSO MEDINA GARCÍA, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al solicitado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia integra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al solicitado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, aun así, se llevara a cabo la disolución del vínculo matrimonial, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Validación: Acuerdo de fecha once de agosto del dos mil veintitrés.- NEZAHUALCOYOTL, ESTADO MEXICO, 24 DE AGOSTO DEL 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

1549.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN ENRIQUE MUÑOZ AYALA Y MARIA CATALINA DE LA COLINA NEGRETE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de junio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, Bajo el expediente número 45/2022 promovido por ANTONIO MONTIEL PARRA, en contra de JUAN ENRIQUE MUÑOZ AYALA y MARIA CATALINA DE LA COLINA NEGRETE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Se declare el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo de la obligación que contempla el Contrato de Apertura de Crédito y su Garantía Hipotecaria y por lo tanto surte efectos la hipótesis de la falta de pago señalada en la cláusula DECIMA CUARTA en su inciso II) consiguiente el hacerse efectivo y exigible la totalidad del saldo insoluto adeudado y sus accesorios. B) El pago de \$763,338.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS) por concepto de SALDO DE CRÉDITO DISPUESTO Y SUERTE PRINCIPAL, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA en su inciso A) y en la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito que se exhibe en copia certificada; C) El pago de \$2,850,113.27 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS), por concepto de INTERESES ORDINARIOS tal y como se desprende en la cláusula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción, así como la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zurbarán Barranco, quien tiene como cédula profesional número 1618493, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizarán en Ejecución de Sentencia; D) El pago de la EROGACION MENSUAL, según la cláusula PRIMERA del Contrato de Apertura de crédito con garantía Hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia. El pago de COMISIONES, según la cláusula CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de sentencia; E) El pago de CREDITO Y ACCESORIOS, según la cláusula QUINTA del Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; F) El pago de \$4,251,334.39 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS) por concepto de INTERESES MORATORIOS, tal y como se desprende en la cláusula SEXTA párrafo tercero del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción así como de la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zurbarán Barranco, quien tiene como cédula profesional número 1618493 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; G) En términos de la cláusula OCTAVA, de pago de las primas de Seguros cantidades que serán cuantificadas en ejecución de Sentencia. En términos de la cláusula VIGESIMA, el pago de gastos (de cobranza y otros) y honorarios generados y que se sigan generando por concepto de gastos, derechos e impuestos a raíz de la presente instancia judicial y sus subsecuentes anotaciones registrales; y los siguientes HECHOS: 1. Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa (43.590), libro número seiscientos cinco (605) de fecha diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos noventa y siete, celebrada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número veinticinco del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, donde la moral denominada "FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", en su calidad de Intermedio Financiero, quien en lo sucesivo se le denominara "FINAZTE". Otorgó un crédito a favor de los CC. JUAN ENRIQUE MUÑOZ AYALA Y MARIA CATALINA DE LA COLINA NEGRETE, en su calidad de ACREDITADOS, adquirieron un crédito por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, el cual los ACREDITADOS se obligaron a disponer para la adquisición del bien INMUEBLE ubicado en la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA 201, DEL CONDOMINIO 76 MANZANA 1 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIALMENTE DENOMINADO COMO "ARBOLEDAS DE SAN MIGUEL", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO, actualmente conocido como, CDA. DE ABETOS MANZANA UNO (01) LOTE SETENTA Y CINCO (75) VIVIENDA DOSCIENTOS UNO (201), ARBOLEDAS DE SAN MIGUEL, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a los codemandados JUAN ENRIQUE

MUÑOZ AYALA y MARIA CATALINA DE LA COLINA NEGRETE, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Haciéndose saber además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1554.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CONVÓQUESE A POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 462/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE VERONICA SANCHEZ FUENTES E IGNACIO LOPEZ INIESTRA. EL C. JUEZ QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO ENTRE OTROS LOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

“...CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS...”

“...se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado para que con el producto de su venta se haga pago a la parte actora. En las relatadas circunstancias con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código Adjetivo citado y aplicable al presente caso, resulta procedente como se solicita sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se, que se identifica como “CASA B, DE LA AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES, MANZANA 12, LOTE 6, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II, MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO” y que en el certificado de gravámenes se identifica como: “...EN LA CALLE AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES MANZANA 12 LOTE 6 CASA B CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “REAL DE COSTITLAN II” MUNICIPIO CHICULOAPAN ESTADO DE MÉXICO...” Luego entonces, para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo como base del remate la cantidad de \$703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes toda vez que el monto del adeudo es menor a dicho precio, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio...” “...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la JUEZ INTERINA QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Secretaría de Acuerdos de la SECRETARIA “B”, LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE...”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

Debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1793.- 22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER A EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO FUNDADO EN EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, en el expediente 955/2023, radicado en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se ordenó RADICAR EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, por lo que se hace saber a EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ o persona y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos: 1. En fecha 27 DE MARZO DE 1984 NACIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ; 2. El

último domicilio que tuvo en vida fue el ubicado en CALLE ROSAS, MANZANA 7, LOTE 5, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 3. Se conoce que el mismo procreó tres hijos de nombres JENNIFER AISLYN CARDONA ANASTASIO, BAYRON STEVE CARDONA ANASTASIO Y LOGAN STEVE CARDONBA ANASTASIO, 4. En fecha 3 de diciembre de 2014, fue la última vez que se tuvo noticias respecto del paradero de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ, 5. Tras dichas circunstancias se levantó denuncia por desaparición quedando registrada bajo el número 312140497114; 6. EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ adquirió mediante crédito hipotecario un inmueble, ubicado en CALLE SEIS, MANZANA 13, LOTE 6, FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN 2, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, con clave catastral 69061436000006.

Por lo que mediante auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó notificar a EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ Y CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO FUNDADO EN EL PRESENTE, a través de los presentes para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de México, Ayuntamientos, y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, por tres veces, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Fecha de elaboración veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1797.- 22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURÍDICO.

Se hace saber que MARÍA RAQUEL JUÁREZ DIMAS (En su calidad de cónyuge del presunto ausente), promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA) DE RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 774/2023 a efecto de solicitar se le nombre como representante legal y se le otorguen facultades de administración y dominio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 01/12/1979 la promovente contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el C. RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ, el 03/12/2014, aproximadamente a las 14:00 horas, RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ acompañado de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ (hijo de la promovente) salieron de su domicilio con rumbo a la Ciudad de México, actividad que realizaban de forma habitual por ser contratistas y de quienes en el transcurso del día no tuvieron noticias, por lo que ROCIO ANAID CARDONA JUÁREZ acudió a la Agencia del Ministerio Público de Tecámac para efecto de levantar una denuncia por la desaparición de RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ y de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ, la cual quedó registrada con el número de noticia criminal 312140497114, sin que al momento se tenga una noticia que ayude a esclarecer su actual ubicación.

Por auto de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar: Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tecámac, México y la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citara a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a audiencia, en la cual, con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente, resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia.

NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

1798.- 22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR "TOLOTZIN" S.C.L.; ROBERTO DOMÍNGUEZ DE LA GARZA, CARLOS DOMÍNGUEZ DE LA GARZA, GUILLERMO DOMÍNGUEZ SAN MILLAN E IRIS MUÑOZ DE DOMÍNGUEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4417/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por INDIRA BEATRIZ MONTERROSAS SANTOS, en contra de SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA

POPULAR "TOLOTZIN" S.C.L.; ROBERTO DOMÍNGUEZ DE LA GARZA, CARLOS DOMÍNGUEZ DE LA GARZA, GUILLERMO DOMÍNGUEZ SAN MILLAN E IRIS MURO DE DOMÍNGUEZ, se dictó auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble denominado SECCIÓN A, LOTE 22, COLONIA TOLOTZIN V, C.P. 55330, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico número 00205578. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.50 m con lote 21 del mismo condominio, AL SUR 12.50 m con lote 23 del mismo condominio, AL ESTE 7.11 m con vialidad interna del mismo condominio, AL OESTE 7.11 m, con lotes 13 y 14 del condominio C. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO). FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- La Sociedad Cooperativa de Vivienda Popular Tolotzin, S.C.L. en fecha 11 de julio de 1987 entregó Acta de Entrega y Posesión a LETICIA SANTOS CAMILO, en su calidad de Socia Cooperativista, del inmueble descrito en el inciso A). 2.- Manifiesta que el inmueble materia del presente juicio descrito en el inciso A), del cual la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR TOLOTZIN, S.C.L. así como de los señores ROBERTO DOMINGUEZ DE LA GARZA, CARLOS DOMINGUEZ DE LA GARZA Y GUILLERMO DOMINGUEZ SAN MILLAN, IRIS MURO DE DOMINGUEZ lo poseen actualmente de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, cumpliendo con sus obligaciones fiscales y pago de servicios derivados de la posesión. Circunstancias que le constan a las C.C. MARÍA ZENaida LOPEZ HERNANDEZ Y JUAN MANUEL CASTILLO AVENDAÑO Y ENRIQUE GALLARDO MASCORRON. En consecuencia, SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR "TOLOTZIN" S.C.L.; ROBERTO DOMINGUEZ DE LA GARZA, CARLOS DOMINGUEZ DE LA GARZA, GUILLERMO DOMINGUEZ SAN MILLAN E IRIS MURO DE DOMINGUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1814.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. Y GUADALUPE CASTILLO DE MOLINA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2841/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EMILIA PAZ ALVAREZ, en contra de GUADALUPE CASTILLO DE MOLINA, H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, COMO CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: PRIMERA.- La declaración de que EMILIA PAZ ALVAREZ se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en CIRCUITO MORELIA NORTE, LOTE 14, MANZANA 7, SECCIÓN QUINTA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 140 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20 metros con lote 15, AL SUROESTE en 20 metros con lote 13, AL SURESTE en 7.00 metros con lote 35, AL NOROESTE en 7.00 metros con Circuito Morelia Norte, acreditando su carácter de propietario mediante contrato privado de compra venta de fecha 03 de enero de 1987. SEGUNDA.- La inscripción del inmueble mencionado a favor de EMILIA PAZ ALVAREZ, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que en fecha tres de enero del año 1987 EMILIA PAZ ALVAREZ celebro contrato de compra venta con GUADALUPE CASTILLO DE MOLINA respecto del inmueble descrito en la prestación PRIMERA, el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que esta debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00263849, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 382, de fecha cinco de septiembre de 1978, CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. GRISEL VALADEZ PAZ Y FERNANDO FRANCISCO VALADEZ PAZ. En consecuencia, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. Y GUADALUPE CASTILLO DE MOLINA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1815.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GABINA TAPIA MUÑOZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2581/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUZ LORENA PEREZ ORTIZ, en contra de LIDIA ROMERO SALAZAR Y GABINA TAPIA MUÑOZ, se dictó auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que LUZ LORENA PEREZ se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en LOTE 18, MANZANA 926 DE LA CALLE ISLA COZUMEL, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN ISLAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NOROESTE: 7 METROS CON CALLE ISLA COZUMEL, AL SURESTE: 7 METROS CON LOTE 5, AL NORESTE: 17.5 metros con lote 19, AL SUROESTE: 17.5 METROS CON LOTE 17, b) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes bajo la PARTIDA 816, VOLUMEN 1745, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación a) desde el día quince de enero del año dos mil diez LUZ LORENA PEREZ ORTIZ, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso a), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MIRIAM ROMERO SALAZAR Y CLAUDIA CECILIA ALVARADO PEREA. En consecuencia, GABINA TAPIA MUÑOZ deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1816.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1539/2023, que se tramita en este juzgado, CLAUDIA ESTELA PERALES MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, quien solicita de su cónyuge MIGUEL MAGALLON ARIAS, la disolución del vínculo matrimonial, quienes en 30 de agosto de 2001, decidieron contraer nupcias bajo el régimen de sociedad legal, ante la Oficialía 9, asentado en el libro 2, acta número 267, de Santa Margarita del Municipio de Zapopan, Jalisco; procreando dos hijos de nombres LEONARDO y ABRIL ambos de apellidos MAGALLON PERALES, teniendo su último domicilio conyugal en Avenida Isidro Fabela, 709, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, hágase la notificación mediante edictos los cuales se expiden para su publicación por tres veces de siete en siete días entre cada edicto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; a efecto de que comparezca a éste Juzgado el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS (8:45 am) para la celebración de la primera audiencia de avenencia, y el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS (8:45 am), para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, debiendo a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifestar lo que a su interés convenga, respecto del convenio que propone la actora, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal; dejando la guarda y custodia de la menor a la actora, decretando una pensión alimenticia provisional de un salario mínimo diario vigente. Dado en Toluca, México; a los 19 días del mes de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 25 de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

1824.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona moral a emplazar María de los Ángeles Álvaro Rodríguez de Bosch.

Que en los autos del expediente número 401/2022 relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por MARISELA ELIZABETH KURI CANO en contra de JOSÉ LUIS BOSH ORBEZO Y OTRO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María de los Ángeles Álvaro Rodríguez de Bosch, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A). Con fundamento en el artículo 5.127 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, demando la declaración que su Señoría emita mediante sentencia definitiva en el sentido de que ha operado la acción real de usucapión en favor de la suscrita MARISELA ELIZABETH KURI CANO y he adquirido la propiedad del inmueble base de mi acción al cual me refiero en el hecho número uno y subsecuentes de esta demanda. B). Con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México y como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla dentro del folio real electrónico 00148406. C). El pago de los gastos y costas que se generen dentro del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda HECHOS: 1). El 19 de marzo del año de 1986 la suscrita Marisela Elizabeth Kuri Cano celebré contrato de compraventa con los codemandados José Luis Bosch Orbezo y María de los Ángeles Álvaro Rodríguez, quien también usa su nombre de casada, es decir María de los Ángeles Álvaro Rodríguez de Bosch, ambos representados por su apoderado legal el señor Rosendo Gamero Imda, como se acredita con el contrato de compraventa que adjunto al presente escrito como justo título de la adquisición de la propiedad del inmueble materia de la acción, el cual corresponde a mi casa habitación Además, se adjunta copia del poder con el cual acredité en su momento las facultades que tenía el apoderado legal para celebrar el contrato de compraventa en representación de la parte demandada y dentro de las que se encuentra facultad de dominio sobre el inmueble materia de la acción manifiesto que por el momento no cuento con otra fehaciente, pero se hará llegar oportunamente como lo dispone el artículo 2.103 del Código Procesal.

Derivado del contrato de compraventa la suscrita adquirí la propiedad del inmueble materia de la acción identificado actualmente como el ubicado en calle Alicia número 14, colonia Rincón de Echegaray, Naucalpan de Juárez Estado de México, construida sobre el lote de terreno número 7, manzana 1, del fraccionamiento Colón Echegaray en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Mi inmueble se halla inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Naucalpan, dentro del folio real electrónico 00148406 y registralmente identificado como lote de terreno 7, manzana 1 ubicado en el fraccionamiento Colón Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Haciendo la aclaración que, según la propia declaración de los codemandados en el contrato base de la acción, el inmueble se identifica dentro de las escrituras como lote de terreno 7, manzana 1, fraccionamiento Colón Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Mi inmueble cuenta con las medidas superficie y colindancias siguientes: Superficie 236 metros cuadrados. Al Norte 10 metros con propiedad de la señora Jones, Al Sur 10 m con calle Alicia, Al Oriente 23.60 m con lote 8 y Al Poniente 23.60 m con lote 6. Las medidas, colindancias y superficie anteriormente señaladas se desprenden del contrato de compraventa base de la acción y son coincidentes con las que se encuentran en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan, aunado a que el titular registral es el aquí demandado José Luis Bosch Orbezo, de modo que se acredita la identidad del inmueble materia de la acción. 2). Por otro lado, es importante aclarar que desde la fecha en que celebré el contrato base de la acción la suscrita recibí voluntaria y pacíficamente la posesión he poseído el inmueble con el carácter de dueña y desde entonces lo he poseído ininterrumpidamente, lo que se corrobora con la cláusula tercera del contrato base de la acción. En tal sentido, la suscrita mantengo en posesión el inmueble en mi carácter de propietaria desde hace más de 36 años, por lo que surte al efecto lo previsto por el artículo 5.136 del Código Civil del Estado de México. 3). Aun y cuando la suscrita celebré el contrato de compraventa desde el año de 1986, por falta de recursos económicos nunca pude formalizarlo ante notario público y por esa misma razón no se inscribió mi propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción que se adjunta a la presente demanda y del cual se advierte que el inmueble de disenso sigue estando a nombre de José Luis Bosch Orbezo, razón por la cual se endereza la presente demanda en su contra en términos del artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México. 4) En ese orden, los codemandados me hicieron entrega material y jurídica de la posesión del inmueble en el momento de la celebración del contrato de compraventa, es decir, me entregaron la posesión del inmueble desde el 19 de marzo del año de 1986; momento a partir del cual comencé a poseer con el carácter de dueña el inmueble materia de la acción y lo he seguido haciendo de forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente hasta la fecha. La entrega voluntaria de la posesión del inmueble desde la fecha de celebración del contrato se puede corroborar con las cláusulas tercera y cuarta. Así las cosas, a la fecha llevo poseyendo más de 36 años el inmueble de disenso con las características previstas en el artículo 5.128 del Código Civil y me he hecho cargo desde entonces de todo lo relacionado con el inmueble, como son pagos derivados del impuesto a la propiedad que por tratarse de bien raíz cobra el Municipio y adjunto los pagos y recibos del impuesto predial. De tal modo, se encuentra revelada la causa generadora de mi posesión traducida en el contrato de compraventa base de la acción celebrado con los codemandados el 19 de marzo del año de 1986. Por ello, solicito se tome en consideración dicha causa de posesión para efectos de resolver la procedencia de la acción en virtud de que la parte actora soy poseedora en concepto de dueña al haber celebrado un acto idóneo para adquirir la posesión y la propiedad de mi inmueble, en el cual he vivido desde entonces. No es óbice, que mi contrato base de la acción sea imperfecto, ya que la causa que originó mi posesión es la que debe valorarse con el título que exhibo como base de mi acción pues por medio de ese acto es que se revela el ánimo de dominio y apropiamiento con el cual concerté el contrato de compraventa y así la causa de mi posesión es originaria. 5). La accionante he poseído de manera pública, pacífica y sin interrupciones, a título de dueña por más de 36 años el inmueble en el cual habito y que adquirí en términos del contrato base de mi acción. 6). Para concluir con la narración de los hechos que hacen evidente la procedencia de la acción de usucapión a favor de la parte actora, es prudente acudir a lo previsto por los artículos 5.128 y 5.129 del Código sustantivo, los cuales advierten que para darse la adquisición de bienes inmuebles en virtud de la posesión, ésta debe ser en concepto de propietario de forma pacífica, continua y pública, aunado a los plazos que establece el artículo 5.130 del mismo ordenamiento legal en cita.

Se expide para su publicación el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación

Validación: En fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1827.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO.

Se hace saber que MARIA DEL ROCIO GARCIA ALVAREZ promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de GAUDENCIO LIRA ORTIZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1628/2022 a efecto de solicitar la disolución del vínculo matrimonial que lo une con su contrario, admitida su solicitud mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós se ordenó la citación y notificación de GAUDENCIO LIRA ORTIZ, sin embargo, al no poder llevar a cabo dicha diligencia se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización a fin de conocer el domicilio de dicha persona, sin que se obtuviera domicilio alguno de dichos informes.

Por auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar, dar vista al citado mediante edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN CIENCIAS PENALES JUAN ROBERTO SÁNCHEZ RUIZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ, QUE AUTORIZA Y FIRMA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2022) LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.-RÚBRICA.

1828.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

AL CIUDADANO: JOSE ANTONIO ELIAS RUIZ.

En los autos del expediente marcado con el número 51/2022, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de J. GUADALUPE ELIAS VILLAFUERTE Y MA. DEL CARMEN IGNACIA RUIZ VARGAS, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 catorce de abril del 2023 dos mil veintitrés, se ordenó notificar al señor JOSE ANTONIO ELIAS RUIZ, haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, para oír y recibir notificaciones de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Prestaciones:

Se radico un juicio sucesorio testamentario a bienes de J. Guadalupe Elías Villafuerte y Ma. Del Carmen Ignacia Ruiz Vargas.

Hechos:

I.- El señor J. Guadalupe Elías Villafuerte falleció el día 30 de marzo del 2011 y la señora Ma. Del Carmen Ignacia Ruiz Vargas el 03 de marzo del 2011, el progenitor otorgo testamento público ante la fe del notario público nombrando como única heredera a la señora Ma. Del Carmen Ignacia Ruiz Vargas y la señora nombra como en su testamento público como único heredero al señor J. Guadalupe Elías Villafuerte.

II.- En la cláusula segunda el señor J. Guadalupe Elías Villafuerte dejo como herederos sustitutos a sus hijos respecto de la propiedad del inmueble a nombre del señor J. Guadalupe Elías Villafuerte.

III.- La señora Ma. Del Carmen Ignacia Ruiz Vargas nombra como albacea a su esposo autor de la sucesión y como albacea sustituta a su hija de nombre María Ofelia Elías Ruiz.

IV.- Por lo que es su voluntad del autor de la sucesión que el inmueble se venda y se haga la repartición en partes iguales a los hijos y en caso de tener descendientes también se haga la repartición conforme a corresponda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el boletín judicial. Y se expide a los 25 días del mes de Abril de 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- Licenciada Mireya Villarruel Alcalá.- Secretario de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 14 de abril del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIREYA VILLARRUEL ALCALA.- RÚBRICA.

1829.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

AL CIUDADANO LEONARDO ODDONE MACHADO HERRASTI.

La señora SONIA IRENE CAMPOS GARCIA, promueve en el expediente número 490/2023, en representación de su menor hijo ALEXANDER LEONARDO MACHADO CAMPOS, CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) en contra de LEONARDO ODDONE MACHADO HERRASTI, en virtud de los siguientes

HECHOS

1. Que en el año dos mil seis, se casó civilmente con el demandado, con quien procreó a su hijo ALEXANDER LEONARDO MACHADO CAMPOS, quien nació el veinticuatro de junio del dos mil ocho, quien vive con ella desde que nació hasta la fecha, en el domicilio Calle Mira Luna, número 15, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740 y quien recibe manutención única y exclusivamente por parte de ella.

2. Que desde que se casó con el demandado, el señor ya no quiso trabajar, por lo que se vio en la necesidad de poner un negocio de disfraces en su domicilio, negocio que conserva y que es el medio de manutención de su hijo y de ella, el cual se ubica en Calle Valle de México, esquina con Calle Amatepec, número 93, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740.

3. Que debido a la desobligación del progenitor de su hijo, en cuanto a ayudar con los gastos de la casa, tuvieron diferencias que la llevaron a divorciarse de él en el año dos mil quince, por lo que en ese año se fue del domicilio, diciéndole que se iría para la Ciudad de México, razón por la que ignora donde se encuentra, dado que nunca regreso a ver a su hijo y menos a ayudar con los gastos de la casa y de manutención.

4. Que toda vez que el demandado desde el año dos mil quince, a la fecha ha abandonado sus deberes alimentarios y de guarda y custodia para con su hijo, es que promueve la acción que ocupa.

Para justificar su dicho, ofrece como pruebas la documental pública consistentes en el atestado del acta de nacimiento de su hijo, la confesional y la declaración de parte a cargo del demandado, la escucha de su menor hijo y la testimonial a cargo de OSMARA SARAHY RAMIREZ PRIMERO y ALAN BRAYAN VELAZQUEZ LOPEZ.

Por auto del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, se admitió la demanda en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD); y posteriormente por auto del siete de septiembre del año en curso, se ordenó notificar a LEONARDO ODDONE MACHADO HERRASTI, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que debe apersonarse a juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese al ausente LEONARDO ODDONE MACHADO HERRASTI, para que se presente en un término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona industrial en que se ubica este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio del lista y boletín judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Licenciada en Derecho Mireya Villarruel Alcalá.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

Fecha de orden de edicto: 07 de Septiembre del 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MIREYA VILLARRUEL ALCALÁ.-RÚBRICA.

1840.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29970/2022.

EMPLAZAMIENTO A: CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A.

CRISTIAN GOVANNI y JOSUÉ ERICK DÍAZ GARNICA, promueven JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A., radicado bajo el número de expediente 29970/2022 del JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; reclamando como prestaciones: A. La declaración de prescripción de la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que tenía a su favor la hoy demandada; B. Como consecuencia de lo anterior, la expedición del oficio o escrito simple para la cancelación de la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que pasa sobre el inmueble ubicado en CALLE ARCO, MANZANA 10, LOTE 35, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el antecedente registral VOLUMEN 151, PARTIDA 216, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, inscrita el 15 de agosto de 1973, bajo el Folio Real Electrónico 00271368 del Instituto de la Función Registral y C. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; con base en los siguientes HECHOS: 1. En fecha 16 de febrero de 1973 el TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL, hoy CDMX, hizo constar el contrato de compra y venta, por una parte por la FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A. y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. como vendedoras y MARÍA LUISA MARTÍNEZ y CAROLINA MARTÍNEZ MACIAS, como compradoras bajo la Escritura número 31806; 2. El 19 de febrero de 1973, se otorgó ante la Fe del TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL, hoy CDMX, HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que celebra como acreedor CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A., debidamente representada y como deudor MARÍA LUISA MARTÍNEZ y CAROLINA MARTÍNEZ MACIAS, quienes reconocen deber al acreedor la cantidad de \$50,631.65 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CINCO CENTAVOS), el deudor en garantía hipoteca en segundo lugar por la propiedad antes mencionada a favor del acreedor bajo la PARTIDA 117, VOLUMEN 148, LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA; 3. En fecha 27 de octubre de 1973 las deudoras pagaron la cantidad de \$82,650.00 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N) correspondientes a pago de capital e intereses, gastos bancarios, derechos y honorarios notariales, de la casa ubicada en CALLE ARCO, MANZANA 10, LOTE 35, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a favor de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. en ese momento representada por el LIC. NICOLÁS ZÚÑIGA A, dejando así sin adeudos adicionales al préstamo de la hipoteca que nos atañe; 4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el crédito mencionado ya fue liquidado con anterioridad al acreedor, siendo que en fecha 17 de noviembre de 1974, la empresa a emplazar hizo entrega a la parte actora del inmueble que se ha citado en diversas ocasiones y que a la fecha han transcurrido más de 30 años sin que la moral CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. haya ejercitado otra acción en contra de las deudoras respecto a dicha HIPOTECA, misma que ha prescrito, es por lo que solicitan se realice la declaración correspondiente y se libere de cualquier obligación derivada de la escritura indicada en líneas que anteceden y como consecuencia se ordene cancelar la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO que pesa sobre el bien inmueble propiedad de las que suscriben; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno de la moral demandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A., se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a través de su Apoderado o Representante Legal dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo y treinta de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1841.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, S.A."

En cumplimiento a lo ordenado por auto del catorce de agosto del dos mil veintitrés, dictado: en el expediente número 270/2022, relativo al JUICIO (USUCAPION), promovido por BEATRIZ MARIA TRINIDAD HERRERA LÓPEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, S.A., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, S.A., parte demandada, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes:

PRESTACIONES:

a) La declaración mediante sentencia definitiva de adquisición en propiedad en favor de la suscrita, por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE NISPERO 17, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, C.P. 54120, EN TLALNEPANTLA DE BAZ, inmueble catastralmente conocido como el ubicado en LOTE 27, MANZANA 14, COLONIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. En virtud del tiempo transcurrido y las condiciones de posesión del citado bien inmueble, con una superficie de 160 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20.0 METROS CN LOTE 28,

AL SUR: EN 20.0 METROS CON LOTE 26,

AL ORIENTE: EN 8.0 METROS CON LOTE 11,

AL PONIENTE: EN 8.0 METROS CON CALLE NISPERO.

b) Se tilde la inscripción que se encuentra a favor del hoy demandado Fraccionamiento San Rafael, S.A. en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y en su lugar se inscriba el nombre de BEATRIZ MARIA TRINIDAD HERRERA LÓPEZ, como actual propietaria de la res de litis.

c) En consecuencia, la resolución emitida sirva de Título de propiedad remitiéndose copia certificada de la misma al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que se haga la anotación correspondiente.

d) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. En el año 1983, adquirí el título de dueño el inmueble ubicado en CALLE NISPERO NÚMERO 17, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, C.P. 54120, TLALNEPANTLA DE BAZ, inmueble catastralmente conocido como LOTE 27, MANZANA 14, COLONIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 160 m2, con las medidas y colindancias descritas en el inciso a) de las pruebas.

2. En fecha 21 de diciembre de 1983, inicié con la construcción del que a la fecha es mi hogar, lo que se acredita con las documentales públicas agregadas a la presente demanda en original, anexo UNO ofrecido como prueba.

3. Es el caso que a partir del 20 de agosto 1984, ya terminada la construcción, habite el bien inmueble de mi propiedad, hecho que le consta a CC. JOSE JONATAN RODRIGUEZ HERRERA y JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, personas que ofrezco como elemento probatorio, y personas que presentare al desahogo de la prueba.

La suscrita pose el bien inmueble materia de la litis en calidad de propietaria de forma pública, pacífica, continua, sin que exista justo título para acreditar la propiedad, promoviendo bajo la figura de la prescripción de mala fe, ya que he HABITADO EL BIEN INMUEBLE EN LITIS POR MÁS DE TREINTA Y CINCO AÑOS, lo que se acredita con las documentales públicas exhibidas en el ANEXO DOS.

4. Para efecto de acreditar que el demandado es el titular del bien inmueble que se pretende usucapir, exhibo la documental consistente en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la que se desprende que la res materia de la litis, se encuentra inscrita a favor de FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, S.A., elemento probatorio como ANEXO TRES.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veinticinco días de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

603-A1.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: SAN ANTONIO S.A.

En los autos del expediente 517/2022 relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MANUEL URIBE FLORES contra SAN ANTONIO S.A.; se hace saber que se dictó auto de nueve de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a

SAN ANTONIO S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de MANUEL URIBE FLORES la usucapión del bien inmueble materia de este Juicio. B) Declaración de que en la sentencia se dicte en este juicio le sirva al jus de título de propiedad, como legítimo propietario. C) El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- En fecha veintiséis de enero del 1999 el señor MANUEL URIBE FLORES, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble del lote de terreno, lote número 13, de la manzana K, subdivisión de los predios denominados San Antonio y María Luisa formados por la agrupación de los predios denominados, El Naranjo, San Antonio Xalpa, Membrillo, La Huerta Sauz o María Luisa, Xahuenco, El Membrillo, La Huerta, El Toro, Sitio de Casa Orilla del Río, y Sitio y ubicados en el pueblo de La Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy ubicado en calle prolongación Chalco número exterior 13, colonia Rancho San Antonio. 2.- El precio establecido por la venta realizada y que la parte compradora pago fue por la cantidad de \$34,122,000.00 (treinta y cuatro mil ciento veintidós pesos 00/100 M/N). 3.- Dicho contrato de compraventa en su clausula quinta concede la posesión del bien inmueble, motivo por el cual el C. MANUEL URIBE FLORES se encuentran como poseedores de forma pacífica, continua y pública cierta y de buena fe del inmueble antes referido; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; SAN ANTONIO S.A., deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve de agosto de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

610-A1.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. LOURDES IYALIN ESPINOZA CORONA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 754/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "XAHUANTENCO" ubicado en AVENIDA VERACRUZ SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN SIMON, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 28.60 metros y linda con AVENIDA VERACRUZ; AL SUR: 26.90 metros y linda con CIRILO YESCAS, ACTUALMENTE JOSEFINA CEBALLOS ROJAS; AL ORIENTE: 19.10 metros y linda con JESUS CANDELARIO JUAREZ CORONA, ACTUALMENTE MARIANO JESUS JUAREZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 19.20 metros y linda con ISIDRO SALAS ACTUALMENTE HILARIO SALAS RAMOS y MARIA LUISA VILLAFAN SALAS, con una superficie aproximada de 513 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que por ser menor de edad al momento de la celebración del contrato, a través de su tutora, la C. MA BRIGIDA ESPINOZA CORONA, el día dieciocho de abril del año dos mil cinco, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ABRAHAM ESPINOZA JUAREZ Y LA SEÑORA JOSEFINA CORONA PÉREZ, el cual manifiesta la C. LOURDES IYALIN ESPINOZA CORONA que a partir de la fecha cumplió la mayoría de edad, es decir, el día once de febrero del año dos mil diez, adquirió la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1972.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. JOSE ADRIAN LINARES CRUCES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1166/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TIENDAZOLCO", ubicado en Calle Aztecas, sin número, en el Poblado

de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.04 metros con ADRIANA LINARES ALONSO; y en la misma línea 31.92 metros con LUIS OCTAVIO LINARES ALONSO, AL SUR.- 23.81 metros colinda con JOSE LINARES ZAMORA, en 0.36 metros con FELIPE HERRERA OSORIO y en 34.12 metros con J. ALFREDO ESPINOSA MENDEZ, AL ORIENTE: 37.40 metros y colinda con EDUARDO VAZQUEZ; AL PONIENTE.- 38.30 metros y colinda con CALLE AZTECAS, con una superficie aproximada de 2,581.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con GUILLERMO VAZQUEZ GUERRERO, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1973.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

ESTELA ELIZABETH PÉREZ GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1368/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "EL CALVARIO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 51 EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 347.40 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO; AL SUR: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON BEATRIZ ADELA RIVERA GALLARDO; AL ORIENTE: 11.55 METROS Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA Y; AL PONIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON NAVIDAD IRMA PÉREZ GARCÍA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de agosto del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ALMA DELIA ESPINOSA MORA.- EJECUTORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1974.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1287/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PATRICIA EPIFANIA OLIVARES BERNAL, respecto del bien denominado "LA FLORIDA" ubicado en Camino a Pahuacán, sin número en la delegación San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,595.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 39.50 metros y colinda con CAMINO A PAHUCAN, al SUR 64.40 metros con JOSE ISABEL ARRIETA DURAN, al ORIENTE 30.70 metros con AGUSTÍN LÓPEZ, al PONIENTE 23.20 metros con BARRANCA (ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1975.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES RIVA PALACIO SANVICENTE, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1493/2023 en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por MARIA DE LOURDES RIVA PALACIO SANVICENTE, respecto del predio denominado "TLACOMULCO" ubicado en paso de servidumbre con salida a carretera federal México-Cuautla, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie 2347.48 m2 (dos mil trescientos cuarenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 72.50 metros Y COLINDA CON JOSE MARIA MEDINA (ACTUALMENTE CON RAFAEL LIMA CHAVARRIA, LUIS CRUZ VELASQUEZ, RAFAEL LIMA QUIROZ Y CARMEN LIMA QUIROZ). AL SUR: EN TRES MEDIDAS LA PRIMERA DE 04.78 metros CON SERVIDUMBRE DE PASO, LA SEGUNDA DE 21.51 metros CON RETORNO Y LA TERCERA 48.05 metros CON SUSANA RIVA PALACIO SANVICENTE. AL ORIENTE: 32.28 metros Y COLINDA CON LAZARO VALENCIA (ACTUALMENTE CON AARON VALENCIA VALENCIA). AL PONIENTE: 33.58 metros Y COLINDA CON DULCE MARIA DE LA LUZ RIVA PALACIO SANVICENTE.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1976.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 716/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ROCIO FLORES TAVIRA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de doce de agosto de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ROCIO FLORES TAVIRA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Molina Arriba, sin número, Municipio de Temoaya, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte, en dos líneas, la primera 7.77 metros (Siete metros con setenta y siete centímetros) y la segunda de 9.00 metros (Nueve metros y cero centímetros) colinda con LUIS BECERRIL.

Al sur, 13.20 metros (Trece metros con veinte centímetros) colinda con Carretera al Centro Ceremonial.

Al oriente, 82.90 metros (Ochenta y dos metros con noventa centímetros) colinda con JOSÉ NATIVIDAD MEDINA SÁNCHEZ y JOSÉ ROGEL ROMERO.

Al poniente, en dos líneas, la primera 68.41 metros (Sesenta y ocho metros con cuarenta y un centímetros), la segunda 6.30 (Seis metros con treinta centímetros) colindando con ROCIO FLORES TAVIRA anteriormente con JUAN FLORES TAVIRA.

Medidas que arrojan un total de 1093.00 M2 (Mil noventa y tres metros cuadrados).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace veintidós años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha ocho de enero de dos mil uno, con MARIA ELENA TAVIRA ZACARÍAS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1980.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1098/2023, ABRAHAM SHABOT SAADE, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Calle Independencia S/N, Localizado en la Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 06 037 06 00 0000 dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en tres líneas la 1ra. 10.00 metros y colinda con Calle Independencia, la 2da. 10.00 metros y colinda con Margarito de Jesús Cruz, a 3ra. 24.00 metros y colinda con Abraham Saboth Saade.

Al Sur: 44.00 metros, y colinda con Conrado Flores Serrano y Domingo Camacho.

Al Oriente: en dos líneas la 1ra. 79.00 metros y colinda con Conrado Flores Serrano, la 2da. 20.00 metros con Margarito de Jesús Cruz.

Al Poniente: en dos líneas la 1ra. 48.00 metros, colinda con Raimundo Piña y Santiago Castillo, la 2da. 51.00 metros con Abraham Shabot Saade.

Con una superficie total de 2,824.41 metros cuadrados (dos mil ochocientos veinticuatro punto cuarenta y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágase saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, dieciocho de septiembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1981.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1097/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ABRAHAM SHABOT SAADE, respecto del inmueble ubicado en: calle de Independencia número 103, localizado en la colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 44.40 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros), con calle Independencia;

Al Sur: 44.40 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros), con Ing. Raymundo Piña;

Al Oriente: 51.20 (cincuenta y un metros con veinte centímetros), con Conrado Flores Serrano; y

Al Poniente: 50.50 (cincuenta metros con cincuenta centímetros), con Camino Benito Juárez.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 2,184.33 (dos mil ciento ochenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros cuadrados).

Fundándome para hacerlo con base en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer:

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1982.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 716/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo ROCIO FLORES TAVIRA, en términos del auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en carretera Av. Centro Ceremonial Otomí, sin número, Molino Arriba, en Temoaya, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 16.63 metros y colinda con Luis Becerril; AL SUR: 15.30 metros y colinda con carretera al Centro Ceremonial Otomí; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 68.41 metros y la segunda línea 6.30 metros y colinda con Rocío Flores Tavira; AL PONIENTE: 64.20 metros y colinda con Victoria Iliana Muñoz Días, con una superficie aproximada de 1049 m2 (mil cuarenta y nueve metros cuadrados). En fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, Rocío Flores Tavira entro en posesión mediante contrato de Compraventa, celebrado con Juan Flores Tavira, del inmueble que se encuentra ubicado en carretera Av. Centro Ceremonial Otomí, sin número, Molino Arriba, en Temoaya, Estado de México, con una superficie aproximada de 1049 m2 (mil cuarenta y nueve metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
1983.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARÍA DE JESUS LÓPEZ CALDERÓN promoviendo por propio derecho, quien promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1136/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 3 DE MAYO NÚMERO 22, BARRIO LAS ANIMAS DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 16.76 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ANTONIA BAZAN HERNÁNDEZ.

AL SUR: MIDE 16.76 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE PASO DE 2.00 METROS DE ANCHO;

AL ORIENTE: MIDE 10.50 METROS Y COLINDA CON CALLE TRES DE MAYO;

AL PONIENTE: MIDE 10.50 Y COLINDA CON MARIA LOPEZ SANABRIA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 170.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1984.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 875/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CAMILA COSSIO QUIJANO, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: 41.32 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS 17.91 METROS Y 2.09 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER COSIO FERNANDEZ Y ALEJANDRO GARCÍA VICTOR; AL SURESTE: EN 39.52 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y, AL SUROESTE: 21.42 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE. CON SUPERFICIE DE 835.85 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veintiséis de marzo de dos mil cinco, mediante contrato de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

1986.- 29 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 911/2023, JOSE WILFRIDO VALENCIA SANCHEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Mesa de Dolores, paraje denominado "La Joyita", perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 124 metros, con el Señor Ángel Estrada; Al Sur: 126 metros, con Francisco Almazán; Al Este: 60 metros con las Señora Leontima Reyes; Al Oeste: 60 metros, con Francisco Molina. Con una superficie de 7,500.00 Metros, terreno que fue adquirido el día diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, mediante contrato privado de donación, que celebro con Juan Gerardo De Luna Flores, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Valle de Bravo México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

1987.- 29 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 608/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NANCY MENDOZA SERVIN, Lic. Ma Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora solicita que la información respecto al inmueble ubicado en CALLE EUCALIPTOS, SIN NUMERO, EN COLONIA BOSQUES DE METEPEC (anteriormente Llano Grande), EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 322.00 METROS, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 12.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA 3.30 METROS, LA SEGUNDA 1.75 METROS, LA TERCERA 1.75 METROS Y LA CUARTA 6.51 METROS, Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO, AL ORIENTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON JONATHAN ORDOÑEZ QUIROZ; AL PONIENTE: 23.7 METROS COLINDA CON JAIME ORDOÑEZ CARRASCO, mismos que no pertenecen al régimen ejidal ni forma parte del mismo; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1990.- 29 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 547/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JAIME ORDOÑEZ QUIROZ, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de Fecha catorce (14) y treinta y uno (31); ambas del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE EUCALIPTOS, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC (ANTERIORMENTE LLANO GRANDE), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.85 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO (ANTERIORMENTE CON EL SEÑOR ANGEL ORDOÑEZ CHANDE); AL SUR: 10.85 METROS CON DIVERSO PREDIO DE ÁNGEL ORDOÑEZ CHANDE; AL ESTE: 27.91 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL ORDOÑEZ CHANDE; AL OESTE: 27.96 METROS CON ÁNGEL ORDOÑEZ CHANDE; con una superficie TOTAL DE 303.10 METROS CUADRADOS; publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe el presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1991.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 18885/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por RAMON MONTESINOS QUIROZ, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS, NUMERO OFICIAL 513, POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 344.92 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: NORTE 1 EN 16.15 MTS CON MARGARITA MONCAYO MARTÍNEZ, AL NORTE 2 EN 01.45 MTS CON ADRIANA MENDOZA ESTRADA, AL NORTE 3 EN 08.74 MTS CON ADRIANA MENDOZA ESTRADA, AL NORTE 4 EN 04.98 MTS CON SILVIA PÉREZ VIRVEL, AL SUR EN 31.10 MTS CON PATRICIA RIVERA DE CÁRDENAS, AL ESTE EN 11.00 MTS CON SILVIA PÉREZ VIRVEL, Y AL OESTE: EN 11.00 MTS CON AVENIDA MORELOS.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1997.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. VERONICA GONZALEZ JIMÉNEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1155/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "MAZATLA" ubicado en Calle 5 de Mayo, San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 18.80 metros colinda con MA. MERCEDES JIMÉNEZ; al SUR: 18.80 metros colinda con MARGARITA JIMÉNEZ; al ORIENTE: 11.20 metros colinda con ANTONIO JIMENEZ; y al PONIENTE: 11.20 metros colinda con CALLE, con una superficie de 210.56 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día veintiocho (28) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble antes referido con JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, y desde que lo adquirido ha tenido la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa, un certificado de no inscripción expedido por el IFREM, una constancia de no ejido, recibo oficial de pago de impuesto predial, certificación de no adeudo de impuesto predial, un coquis de localización, plano manzanero y constancia de no afectación de bienes propiedad del Municipio de Tepetlaoxtoc, México, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1998.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 360/2023.

En el expediente 360/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ADRIÁN SALGADO DELGADO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo número 211, Oriente, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.54 metros con Adrián Salgado Delgado.

AL SUR: 8.54 metros con calle Abasolo.

AL ORIENTE: 17.24 metros con el señor Felipe Mejía Ángeles, actualmente con la señora ANTONIA ÁNGELES VÁZQUEZ.

AL PONIENTE: 17.24 metros con la señora Vicenta Fabela Acuña, actualmente con la señora ANA GONZÁLEZ VALDES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 147.00 CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2000.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 919/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LA SUCESION A BIENES DE LILIA MARURI GUTIERREZ, por conducto de su albacea NEFTALI ADOLFO HERNANDEZ MARURI, respecto del inmueble ubicado en primera cerrada de Francisco González Bocanegra S/N, Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo la clave catastral número 047 01 008 57 00 000; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.70 METROS, LINDA CON MARGARITA MARURI GUTIERREZ;

AL SUR: EN 17.60 METROS, LINDA CON NEMESIO ROMERO (ACTUALMENTE ANTONIO GRANADOS SANCHEZ).

AL PONIENTE: EN 7.67 METROS, LINDA CON PRIMERA CERRADA DE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA.

AL ORIENTE: EN 7.32 METROS LINDA CON RODOLFO SALVADOR MARURI GUTIERREZ;

SUPERFICIE APROXIMADA 136.12 M2 (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DOCE CENTIMETROS).

Indicando el promovente en su solicitud; Que por contrato de compraventa celebrado en fecha veinte (20) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), en su carácter de "EL VENDEDOR" el C. GILDARDO MARURI MARTINEZ, enajeno a la actora de la sucesión que representa en su calidad de "LA COMPRADORA", el inmueble ubicado en primera cerrada Francisco González Bocanegra S/N, Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las medidas y colindancias antes señaladas. Realizando la parte actora el trámite administrativo consistente en el traslado de dominio por lo que, al momento de realizar la declaración de pago de impuesto sobre el traslado de dominio se asentó en el apartado de datos del nuevo propietario el nombre de LILIA MARURI GUTIERREZ. En consiguiente, en el apartado correspondiente a DATOS DEL ENAJENANTE se asentó el nombre de GILDARDO MARURI MARTINEZ. Así mismo, en el apartado designado.

Para DATOS DEL PREDIO, se le asigno la clave catastral con el número 047-01-008-57-00-0000, misma que tiene una superficie aproximada: 136.12 m2 (ciento treinta y seis metros con doce centímetros), de igual forma, realizo el pago de impuesto predial, así también manifestó que el inmueble aludido no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, acreditándose los actos de posesión y propiedad derivados de la adquisición del inmueble motivo el presente procedimiento; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad. (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2002.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1155/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

MAYAM QUETZALLI SALAZAR HERNANDEZ y JOSE ARMANDO SALAZAR HERNANDEZ en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de la FRACCION DE TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXACHTITLA", ubicado en CALLE MISIONEROS DEL BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 53.00 METROS Y COLINDA CON JOSE RUSTICO ABRAHAM ROMERO MARTINEZ (ACTUALMENTE YEIMY MARIELA ROMERO MARTINEZ); AL SUR: 52.40 METROS COLINDA CON ENEDINA CORONA ROMERO MARTINEZ; AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON ENEDINA CORONA ROMERO MARTINEZ; AL PONIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MISIONEROS; con una superficie aproximada de 1000.00 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirieron y lo posee desde el quince 15 de diciembre de dos mil uno 2001, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora ENEDINA CORONA ROMERO MARTINEZ. De igual forma los promoventes manifiestan que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chiautla Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2003.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2078/2023, GONZALO GARCIA BELTRAN, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO denominado "MILTENCO", ubicado en el POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. LUIS GARCIA LOPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CONSTITUCION;

AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON RODRIGO ESPINOZA;

AL ORIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON JOEL GARCIA GONZALEZ.

AL PONIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON LUIS GARCIA LOPEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 75.00 METROS (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) Y CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2004.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1667/2023, GONZALO GARCIA BELTRAN, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE denominado "MILTENCO", ubicado en EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. LUIS GARCIA LOPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO AVENIDA CONSTITUCION;

AL SUR: 09.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON RODRIGO ESPINOZA ANTES FIDENCIO MARTINEZ;

AL ORIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON EL VENDEDOR LUIS GARCIA LOPEZ;

AL PONIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON AUSENCIO MARTINEZ CORTES.

Teniendo una superficie total de 45.00 METROS (CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2005.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR INTERÉS:

El C. KENIA DEYANIRA SALAZAR ACOSTA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 990/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado "SAN AMBROCIO", ubicado en Vereda sin nombre, sin número, San Juan Tezontla, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.96 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 18.05 metros con SALVADOR CORONA VERGARA; AL ESTE: 39.01 metros con ANGEL MENDEZ MIRANDA; AL OESTE: 38.13 metros con JULIO CESAR SANCHEZ ACUÑA; con una superficie de 765.98 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día cuatro 04 de agosto del año dos mil quince (2015), celebró un contrato Privado de Compraventa respecto del terreno de referencia con el señor DARIO FRUTERO RIVERA, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo exhibo recibo de Impuesto Predial expedido por Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, quien tiene registrado a su nombre el predio en cuestión, un Plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal de San Juan Tezontla, Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el predio es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.

2006.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 895/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL COLIN COLÍN, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido LAS MANZANAS DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 30.53 MTS COLINDA CON CIRILO HERNANDEZ ESCOBAR; AL SUR 44.98 MTS Y COLINDA CON AURELIA PÉREZ MOSCOSA; AL ORIENTE: 185.18 MTS EN DIECISÉIS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 11.76 MT, SEGUNDA DE 8.92 MTS, TERCERA DE 11.80 MTS, CUARTA DE 10.65 MTS, QUINTA DE 16.26 MTS, SEXTA DE 10.81 MTS, SÉPTIMA DE 9.26 MTS, OCTAVA DE 11.27 MTS, NOVENA DE 6.41 MTS, DÉCIMA DE 8.45 MTS, ONCEAVA DE 6.98 MTS, DOCEAVA DE 5.32 MTS, TRECEAVA DE 14.89 MTS, CATORCEAVA DE 17.25 MTS, QUINCEAVA DE 21.72 MTS Y LA DIECISEISAVA DE 12.73 MTS, COLINDA CON CALLE PÚBLICA; AL PONIENTE: 130.04 MTS EN NUEVE LINEAS: LA PRIMERA DE 21.54 MTS, SEGUNDA DE 20.92 MTS, TERCERA 11.79 MTS, CUARTA DE 9.25 MTS, QUINTA DE 12.08 MTS, SEXTA DE 13.66 MTS, SÉPTIMA DE 11.34 MTS, OCTAVA DE 12.55 MTS Y LA NOVENA DE 16.91 MTS, COLINDA CON PETRA COLIN PÉREZ CON UN ÁREA TOTAL DE 4,566.11 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

2007.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 615/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAUL MENDOZA CASTILLO; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LUIS DONALDO COLOSIO SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOCE (12) METROS Y DIEZ (10) CENTIMETROS CON EL AREA COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA GIRONA; AL SUR: DOCE (12) METROS Y DIEZ (10) CENTIMETROS CON CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; AL PONIENTE: DIECISEIS (16) METROS Y TREINTA Y CUATRO (34) CENTÍMETROS CON RENÉ COLÍN HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: DIECISEIS (16) METROS Y TREINTA Y CUATRO (34) CENTIMETROS CON LUIS JERONIMO DURÁN MEJIA, con una SUPERFICIE TOTAL de 194 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

2008.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

HERMILA JANNETH CASTILLO RAMOS, por su propio derecho inicio el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACION DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1523/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por HERMILA JANNETH CASTILLO RAMOS, respecto del predio denominado "ATLAUTENCO" que se ubicada en la Jurisdicción de la Población de Atlautla, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 352.00 m2 (trescientos cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 metros Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO HACIA CALLE GALEANA; AL SUR: 27.00 metros Y COLINDA CON ROBERTO VAZQUEZ; AL ORIENTE: 07.35 metros Y COLINDA CON BARRANCA; AL PONIENTE: 08.57 metros Y COLINDA CON AURORA RAMOS VALENCIA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2009.- 29 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

- - FIDEL LUNA BARRERA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1212/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA", UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE CUAUHTÉMOC SIN NÚMERO, COLONIA VISITACIÓN, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 (veinte metros), y linda con propiedad de LUCIO FRANCO REYES MENDOZA; AL SUR: En 20.00 (veinte metros), y linda con propiedad de VICTOR MANUEL DE LA ROSA CORRALES y JOSÉ LUIS ZAMORA MARTÍNEZ; AL ORIENTE: En 10.00 (diez metros), y linda con propiedad de LUCIO FRANCO REYES MENDOZA; AL PONIENTE: En 10.00 (diez metros), y linda con CALLE CUAUHTÉMOC; teniendo una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con una construcción actual de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

76-B1.-29 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2023, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de GABRIELA ANAYA FLORES, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y la tercera afectada GUADALUPE SALAZAR RODRÍGUEZ, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en carretera Ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo al cateo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte; también identificado como parcela 451 Z1 P1/2 del Ejido de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a su registro en el Registro Agrario Nacional.

Predio cuya identidad se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el multicitado bien inmueble.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de la asamblea de comuneros para que se reasigne en beneficio del núcleo de la población, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto por los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

DEMANDADOS

a) GABRIELA ANAYA FLORES, derivado del contrato privado de compraventa de nueve de diciembre de dos mil trece, respecto de un inmueble ubicado en la parcela 451 en el paraje denominado La Huerfana, ejido de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Con domicilio ubicado en calle Porfirio Díaz, número 114, colonia San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

TERCERO AFECTADO

a) GUADALUPE SALAZAR RODRÍGUEZ, derivado del registro a su favor en el Registro Agrario Nacional, de la parcela 451 Z1 P1/2.

Con domicilio ubicado en calle Juárez, número 106, San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/398/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de investigación NUC: TOL/TOL/TOL/107/169661/20/07, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El diecisiete de julio de dos mil veinte, se ejecutó la orden de cateo número 000086/2020 otorgada por la licenciada Martha Salgado Román, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Apreensión en línea, en el inmueble ubicado en domicilio ubicado en carretera ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

2. Con motivo del cateo ejecutado en el inmueble ubicado en carretera ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, se localizó en su interior, precisamente en un área de cocina, en una silla plástica color negro, una bolsa de color negro, tipo mariconera que en su interior contenía una caja de cartón forrada con cinta canela, misma que en su interior contenía cinco cartuchos con la leyenda "A" en su base, una bolsa de plástico transparente con el estupefaciente conocido como marihuana, una bolsa de plástico transparente con estupefaciente conocido como metanfetaminas, un recipiente pequeño de plástico color azul que en su interior contenía el estupefaciente conocido como metanfetaminas, veinticuatro bolsas de plástico transparentes tipo ziploc y la cantidad de \$1,520 pesos.

3. En consecuencia del hecho que antecede, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Toluca, los ciudadanos Blanca Andrea Velardo Cabrera y Guillermo Colín Nepomuceno, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud, dentro de la carpeta de investigación TOL/TOL/TOL/107/169661/20/07.

4. El diecisiete de julio de dos mil veinte, el licenciado Adrián Guerrero Hernández, agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de la agencia central de la Fiscalía Regional de Toluca, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en carretera ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. El inmueble ubicado en carretera Ciudad Altamirano-Toluca, número 203, esquina con calle Guadalupe Victoria, Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo al cateo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte; también identificado como parcela 451 Z1 del Ejido de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a su registro en el Registro Agrario Nacional, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud.

6. En el inmueble referido en el hecho que antecede se llevaba a cabo la venta de marihuana.

7. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en el presente juicio.

8. El inmueble afecto se encuentra dentro del ejido de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, bajo el régimen parcelario, dentro de la parcela 451 Z1 P1/2.

9. En relación al hecho que antecede, el inmueble, se encuentra registrado bajo el número de certificado 400257 de fecha dos de septiembre de 2003 a favor de Guadalupe Salazar Rodríguez.

10. Gabriela Anaya Flores, ostenta la posesión de una superficie de 1,087.57 metros cuadrados, del inmueble ubicado en la parcela 451 en el paraje denominado La Huérfana, ejido de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

11. El contrato privado de compraventa de nueve de diciembre de dos mil trece, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de requisitos para su enajenación.

12. El inmueble señalado en el hecho 5, se encuentra afectado de ilicitud, partiendo de que el inmueble afecto, al ser de naturaleza ejidal, no puede ser objeto de venta.

13. La demandada Gabriela Anaya Flores, no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto, puesto que en ningún momento cumple con lo establecido en los artículos 56, 57 y 80 de la Ley Agraria, y por ende del artículo 22 Constitucional.

14. Gabriela Anaya Flores y Luis Flores Torres, no cuentan con la calidad de avecindados ni ejidatarios, que les permitan gozar de la adquisición de algún derecho de posesión sobre las tierras del ejido.

15. Luis Flores Torres, no contaba con legitimidad, para llevar a cabo la enajenación del inmueble señalado en el hecho 5.

16. La demandada Gabriela Anaya Flores, no cuenta con antecedentes afiliatorios en alguna institución de seguridad social, derivado de alguna actividad laboral, que le haya permitido obtener el inmueble afecto, ni mucho menos muestra que la demandada hubiese tenido alguna relación laboral que le permitiera allegarse de recursos económicos, para la adquisición lícita del inmueble.

17. El contrato privado de compraventa de nueve de diciembre de dos mil trece, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, no cuenta con registro ante el Registro Agrario Nacional.

18. Que la demandada Gabriela Anaya Flores, compró una fracción de la parcela 451 del ejido de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio, cuenta con los siguientes:

Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).

Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

La C. GABRIELA ANAYA FLORES, no podrá justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la parte demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2026.- 2, 3 y 4 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 32/2023, relativo al al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de BRANDON IVAN ROMERO MONDRAGON, ALEXANDER CARDENAS EUTIMO y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de uno de junio de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) Brandon Iván Romero Mondragón, derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Con domicilio ubicado en el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Santiaguito con Residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, ubicado en carretera Toluca-Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Alexander Cárdenas Eutimio, derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Con domicilio ubicado en el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Santiaguito con Residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, ubicado en carretera Toluca-Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/059/2020, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación TOL/TOL/CST/107/152004/20/06, iniciada por el hecho ilícito de Secuestro.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de junio de 2020, siendo aproximadamente las 19:10 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales F.Y.H. se encontraba en compañía de un amigo, testigo de identidad reservada de iniciales L.C.V., en domicilio conocido en carretera Toluca-Zitácuaro, kilómetro 28, entrada a Cieneguillas de Guadalupe, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuando al tratar de abordar el vehículo de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B propiedad de L.C.V., llegó un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris del cual descendieron cuatro sujetos armados, entre ellos Brandon Iván Romero Mondragón y Alexander Cárdenas Eutimio, quienes con lujo de violencia privaron de la libertad a la víctima F.Y.H. obligándola a subir a la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, para huir del lugar, siendo seguidos en todo momento por el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris.

2. Derivado del hecho que antecede (1), siendo aproximadamente las 19:20 horas del día 26 de junio de 2020, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban realizando recorridos de seguridad sobre la vialidad Toluca-Ciudad Altamirano, cuando recibieron un reporte vía radio, informándoles sobre la privación de la libertad de un masculino, en Cieneguillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, al cual se lo habían llevado a bordo de una camioneta Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, unos sujetos armados que iban en un vehículo Tsuru de color gris.

3. Es por lo anterior que, siendo aproximadamente las 19:40 horas del día 26 de junio de 2020, los mismos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un segundo reporte, informándoles que la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos y el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, fueron vistos en una gasolinera en el kilómetro 14 de la carretera Toluca- Ciudad Altamirano, razón por la que de inmediato se trasladan hasta dicho lugar, en donde dos camionetas oficiales le cierran el paso a la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, mientras los elementos de la Policía de nombres Eduardo Carbajal Ortega, Antonia Cecilia Palma Ventolero y Gabino Alcántara López, a bordo de otro vehículo oficial, persiguen el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, que trató de huir del lugar al notar la presencia de los elementos de la policía, dándole alcance metros adelante.

4. En consecuencia del hecho que antecede (3), fueron detenidos a bordo del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, los ahora demandados Brandon Iván Romero Mondragón, quien portaba un arma de fuego entre las piernas y viajaba como copiloto, así como Alexander Cárdenas Eutimio, quien conducía el referido vehículo; por su probable participación en el hecho ilícito de secuestro.

5. Con motivo de los hechos 1 al 4, el licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, Tsuru, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

6. El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/12030/2020, de 18 de julio de 2020, signado por el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados.

7. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de uno de junio de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

8. El 26 de junio de 2020, Alexander Cárdenas Eutimio, a través de los datos generales que proporcionó, al momento de realizar su certificación psicofísica y de lesiones, refirió ser de ocupación ratero.

9. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con una orden de re aprehensión vigente, girada dentro de la causa 57/2016 del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Valle de Bravo, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

10. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación 393001000051916, iniciada en fecha 27 de mayo de 2016, en la Fiscalía Regional de Tejupilco, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

11. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 62/2016 del Juzgado de Control de Temascaltepec, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

12. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 87/2021 del Juzgado de Ejecución Penal de Valle de Bravo, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

13. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 105/2016 del Juzgado de Control de Temascaltepec, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

14. El 28 de junio de 2020, Brandon Iván Romero Mondragón, a través de los datos generales que proporcionó al momento de realizar su certificación psicofísica y de lesiones, refirió tener como ocupación el robo de autos.

15. Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2728267, número de referencia MEX/069167, de fecha 05 de julio de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

16. Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2650754, número de referencia MEX/057833, de fecha 10 de junio de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

17. Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2631504, número de referencia MEX/052883, de fecha 30 de mayo de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

18. El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos.

19. El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos.

20. En relación a los hechos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que anteceden, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Alexander Cárdenas Eutimio.

21. En relación a los hechos 14, 15, 16, 17 y 19 que anteceden, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Brandon Iván Romero Mondragón.

22. El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

23. El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

24. El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

25. El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

26. El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

27. El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2027.- 2, 3 y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 18/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de FABIAN ARRIAGA GONZALEZ y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Predio cuya identidad se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADO: a) FABIAN ARRIAGA GONZALEZ, derivado del contrato privado de compraventa de veinte de noviembre de dos mil cinco. Con domicilio ubicado en calle de Las Rosas sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México o Cerrada del Pino, sin número, localidad de Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/205/2022, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: VAL/VAL/FC3/033/186137/22/06, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el agente del ministerio público de Donato Guerra, recibió una llamada anónima en la cual se le hizo del conocimiento que, en el Barrio de Guadalupe, calle las Rosas, en Valle de Bravo, Estado de México, en una casa la cual tiene una tienda, los sujetos a quienes solo identificaron como Joaquín alias "El Botas" y Fabian, venden en la tienda, bolsitas transparentes con hierba verde, a personas de diferentes edades y sexos. 2. El veinticinco de junio de dos mil veintidós, se realizó la inspección del lugar señalado como el de los hechos, siendo el ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, donde se tuvo a la vista un inmueble de dos niveles destinado a casa habitación y local comercial (tienda de abarrotes) sin razón social, con fachada en obra negra, como acceso principal se apreció una entrada de aproximadamente tres metros de alto por cuatro de ancho, sin contar con zaguán, siendo un acceso libre ya que se encontraba en construcción, en el interior en la planta baja del inmueble se observó un local comercial destinado a tienda de abarrotes, como vía de acceso presentaba una puerta metálica corrediza color café, se tuvo a la vista jaulas de concreto con malla metálica y gallos en su interior, así como se observó un área de un nivel destinado a cuarto con fachada en color blanco con techo de láminas de asbesto. 3. El uno de julio de dos mil veintidós, se ejecutó el cateo número 000016/2022, autorizado por el licenciado Alejandro Méndez García, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en cateos y ordenes de aprehensión y medidas de protección en línea; en el inmueble ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. 4. Con motivo del hecho que antecede, se localizó en el interior del inmueble ubicado en calle de Las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en un área destinada a miscelánea precisamente en un mueble de madera (mesa), cajas de material de plástico negro, con dos recipientes plásticos, uno de color

amarillo y otro morado, con dinero en efectivo de diferentes denominaciones, así como una caja de cartón con cinco bolsas de plástico transparente que en su interior contenían marihuana y en un cuarto destinado a dormitorio, precisamente en un ropero, en el segundo cajón de sus extremos contando de arriba abajo, se localizó dinero en efectivo, en billetes de diversas denominaciones, siendo un total de \$ 186,860.00 (ciento ochenta y seis mil pesos). 5. Derivado del hallazgo referido en el hecho 4, el uno de julio de dos mil veintidós, los elementos de la policía de investigación Delia Yareli Romero Gutiérrez y Saul Figueroa Domínguez, decretaron el aseguramiento del inmueble afecto. 6. El inmueble señalado en el hecho 3, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7. La relación indicada en el hecho que antecede, resulta en razón de que en el inmueble se llevaba a cabo la venta de marihuana. 8. El inmueble afecto tiene el carácter de patrimonial, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en el presente juicio. 10. Fabian Arriaga González, se ostenta como poseedor de un predio ubicado en calle Paraje de Las Rosas, Barrio de Guadalupe, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. 11. Fabian Arriaga González, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato de compraventa de veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y Mario Alberto Castillo Estrada en su calidad de vendedor. 12. El contrato privado de compraventa señalado en el hecho que antecede, carece de fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 13. El contrato privado de compraventa señalado en el hecho 11, carece de autenticidad, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 14. Era un hecho conocido y notorio que Fabian Arriaga González, vendía marihuana, como se acreditará en el presente juicio. 15. Fabian Arriaga González, cuenta con antecedentes criminales, con el carácter de imputado en la comisión del hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Delitos Contra La Salud, de acuerdo al informe del Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad. 16. El demandado Fabian Arriaga González, no cuenta con antecedentes afiliatorios en alguna institución de seguridad social, de la que se desprenda alguna relación laboral que le permitiera allegarse de recursos económicos, para la adquisición lícita del inmueble. 17. El demandado no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. 18. El demandado no acreditará el origen lícito del bien inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales; 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce 14 de julio de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- RÚBRICA.

2029.- 2, 3 y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ROBERTO CARLOS RUBÍ VALDEZ, expediente número 581/2022, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto entre otros el auto que se transcribe a continuación: "En la Ciudad de México a cuatro de agosto de dos mil veintitrés... como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble, identificado como: LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 1847 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE), DEL LOTE 16 (DIECISÉIS), DE LA MANZANA XXXI (TREINTA Y UNO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$1,270,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora, que se toma como base para el remate, en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; en consecuencia, para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMÁGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre en dicha Entidad, y en los de la Tesorería o Recaudación de Rentas de la entidad... Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo

Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe." OTRO AUTO: "En la Ciudad de México a veintidós de agosto de dos mil veintitrés... como lo solicita, en términos del artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se aclara el auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés... debiendo decir, "...LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 1847 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE), DEL LOTE 16 (DIECISÉIS), DE LA MANZANA XXXI (TREINTA Y UNO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que catastralmente se denomina: PRIVADA AZUCENA, NÚMERO 1847, MANZANA 31, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO...", esta aclaración forma parte del proveído que se aclara; ahora bien, tomando en consideración la proximidad de la audiencia de remate señalada en autos, se dejan sin efectos la señaladas en el auto antes referido, y para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del bien inmueble materia de la litis, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose preparar la misma en los términos señalados en el auto materia de aclaración.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR EDUARDO TEJEDA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2094.- 4 octubre.

**JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

**CAUSA DE CONTROL: 1606/2022
OFICIO: 3012080P08/17122/2023
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

Almoleya de Juárez, 29 de septiembre de 2023.

**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

PERSONA A NOTIFICAR: ADRIÁN GUZMÁN SILVA.

Con fundamento en el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la causa de control citada al rubro, del índice de este Juzgado instruida a **ADRIÁN GUZMÁN SILVA** en el hecho delictuoso de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, en agravio de **víctimas de iniciales A.G.L., M.G.L.**; hago de su conocimiento que el Juez de Control, dictó el **auto**:

"Almoleya de Juárez, Estado de México, **siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés**, se inició audiencia que preside el **JUEZ DE CONTROL LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MORGAN**, que se desarrolló al tenor siguiente:

PARTES PROCESALES

MINISTERIO PÚBLICO: Licenciado **ALEXIS MARTIN ARIAS VALDEZ**, quien se identifica con gafete oficial TAMP-2600 y cédula profesional 10206584. Domicilio procesal el correo electrónico: **alexeiarias07@gmail.com**

ASESOR JURÍDICO: Licenciado **JOSÉ ANTONIO VILCHIS GONZALEZ**, quien se identificó con cédula profesional 10871286. Domicilio procesal el correo electrónico: **10871286@pjedomex.gob.mx**

Se hace saber el objeto de la audiencia, se da cuenta con la razón de abstención al gobernado, por lo que atendiendo a que no se cuenta con domicilio diverso del imputado, por lo que no ha lugar a atender la Solicitud del Ministerio Público respecto a una orden de comparecencia.

En otro orden de ideas, previa solicitud del Agente del Ministerio Público, en términos del artículo 82 fracción III del Código Adjetivo de la materia, **se ordena la notificación por edictos del gobernado ADRIÁN GUZMÁN SILVA**, para que comparezca a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, a la **audiencia inicial para formulación de imputación sin detenido**, de manera puntual, debidamente identificado con defensor particular que lo asista y para el caso de que no cuente con uno, se le designará al de oficio, apercibiéndolo que para el caso de quedar debidamente notificado y no comparezca, **se dejan a salvo los derechos del Agente del Ministerio Público para que solicite su presentación a través de una orden de comparecencia u orden de aprehensión** según corresponda.

Al tenor, de lo fundamentado **SE AUTORIZA LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA** donde versa que se haga publicación por **EDICTOS** a costa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde al desconocer el domicilio del imputado **ADRIÁN GUZMÁN SILVA**; no obstante de la indagatoria realizada y autorizada incluso por un Juzgador de Control de este Distrito Judicial Toluca, Estado de México a Instituciones Federales, por lo tanto, realice la publicación por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación y del Estado de México, en un periódico de circulación Nacional y Estatal los cuales deberán contener lo siguiente:

QUE ADRIÁN GUZMÁN SILVA Y MARÍA LORENA LÓPEZ SALGADO, CONTRAJO MATRIMONIO Y PROCREARON A A.G.L., M.G.L., SITUACIÓN QUE EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019 ES DECRETADA UNA MEDIDA PROVISIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL JUSTICIABLE DE PAGAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA DETERMINADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA EN EL EXPEDIENTE 253/2019, ASÍ MISMO MEDIANTE AUTO DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2021 EL JUZGADO FAMILIAR EN COMETO DETERMINA QUE EL JUSTICIABLE ADEUDA LA CANTIDAD DE \$171,879.54 POR EL PERIODO QUE CORRESPONDE DEL 11 DE MARZO DE 2019 AL 21 DE OCTUBRE DE 2020, AL REITERAR SU CONDUCTA ES QUE LA OFENDIDA INICIA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE NOS OCUPA Y ES QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL SOLICITA UN DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD QUE ES EMITIDO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022 QUE EN SUS CONCLUSIONES ESTABLECE UN ADEUDO POR \$384,403.50. POR EL PERIODO QUE CORRESPONDE DEL 11 DE MARZO DE 2019 AL 10 DE MARZO DE 2022, POR LO QUE CON LOS INGRESOS QUE OBTIENE LA MADRE DE LA VÍCTIMA, NO LE ES SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA DE SU HIJO. SIENDO EL LUGAR DONDE OCURREN LOS HECHOS EL UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO SALITRE DE MAÑONES, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO.

Por la probable intervención que se le atribuye a **ADRIÁN GUZMÁN SILVA** en el hecho delictuoso de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, en agravio de **víctimas de iniciales A.G.L., M.G.L.**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción I en relación al 6, 7, 8 fracciones I y IV y 11 fracción I inciso c) del Código Penal Vigente en el Estado de México.

Asimismo, se le cite al gobernado de mérito a comparecer ante este Órgano Jurisdiccional ubicado en Carretera Toluca-Almoleya de Juárez km. 4.5., precisamente en la Torre uno correspondiente al Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, México; a fecha y hora de audiencia señaladas."

Entonces, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procédase a citar a **ADRIÁN GUZMÁN SILVA**, por medio de edictos; debiendo publicarse los **edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población**. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del día de la Fecha.- A T E N T A M E N T E.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MORGAN.-RÚBRICA.

2098.- 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 698/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OSCAR MANUEL HERREJON CABALLERO, Lic. Ma Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, anteriormente con las medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS CON MIGUEL ANGEL GUZMAN ESPINOSA, AL SUR: 18.00 METROS CON MIGUEL ANGEL GUZMAN ESPINOZA, AL ORIENTE: 8.40 metros con privada sin nombre; AL PONIENTE: 8.40 METROS CON CONSUELO PEÑA FLORES, con una superficie de 151.20 metros cuadrados, actualmente: Cerrada Margarita Maza de Juárez Número 543 Norte, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Metepec., AL NORTE: 18.00 METROS CON MIGUEL ANGEL GUZMAN ESPINOSA, AL SUR: 18.00 metros con SEBASTIAN HERRERON SUAREZ, AL ORIENTE: 8.40 METROS con cerrada MARGARITA MAZA DE JUAREZ; AL PONIENTE: 8.40 METROS CON CONSUELO PEÑA FLORES, mismos que no pertenecen al régimen ejidal ni forma parte del mismo; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2099.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 699/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por SEBASTIAN HERREJÓN SUÁREZ, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien

inmueble ubicado en CERRADA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, NUMERO 525 NORTE, COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADO BAJO LA CALVE CATASTRAL 1031410838000000, DOMICILIO ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS CON PAUL QUEIJEIRO BOLAÑOS; AL SUR: 18.00 METROS CON OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CERRADA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CONSUELO PEÑA FLORES; con una superficie TOTAL DE 144.00 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe el presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2100.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARGARITA CASTRO MENDOZA: Se le hace saber que en el expediente número 1077/2021 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada KARINA FUENTES ESQUIVEL, apoderada legal de CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en contra de MARGARITA CASTRO MENDOZA, el cuál funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos.

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado conforme a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, inciso a, del contrato basal, sobre vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre CAJA MORELIA VALLADOLID SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y por la ahora demandada MARGARITA CASTRO MENDOZA.; **B)** El pago de la cantidad de \$571,254.09 (Quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N), por concepto de suerte principal, como consecuencia del vencimiento anticipado del plazo para el pago del adeudo del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.; **C)** La suma que resulte por concepto de interese ordinarios y moratorios pactados, devengados e insolutos, calculados desde la constitución de mora y hasta la total liquidación, en términos de la cláusula QUINTA Y SEXTA del contrato de crédito basal, mismo que serán cuantificados en ejecución de sentencia.; **D)** El pago del impuesto al valor agregado generado con motivos de los intereses ordinarios y moratorios en términos de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del contrato base de la acción, intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia.; **E)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta la total terminación del mismo.

HECHOS: 1. En la ciudad de Morelia Michoacán de Ocampo, el 26 de enero de 2017, MARGARITA CASTRO MENDOZA celebró con CAJA MORELIA VALLADOLID SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, un contrato de mutuo acuerdo con interés y garantía hipotecaria, por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), el crédito sería destinado para la inversión en negocio de mueblerías.

2. El deudor se obligó a pagar el importe del crédito del cual haya dispuesto en la línea de crédito en cuenta corriente en los términos y de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA del contrato accionario.

3. Respecto al interés ordinario y moratorios, que estos mismos fueron pactados de manera consensual en términos y condiciones redactadas en CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA del contrato base de la acción.

4. En términos de la CLÁUSULA OCTAVA la demandada se obligó a pagar el impuesto al valor agregado que se genere sobre los intereses ordinarios y moratorios, de la CLÁUSULA NOVENA, la demandada MARGARITA CASTRO MENDOZA, para garantizar el pago del crédito, HIPOTECO a favor de la parte actora el inmueble que se describe: LOTE DE TERRENO NÚMERO 19 (DIECINUEVE) UBICADO EN LA CALLE JUSTO MONROY, DE LA COLONIA LS FUENTES, EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 330 M2 (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 30.00 METROS, CON ENRIQUE VALENCIA MEDRANO.

AL SUR: 30.00 METROS, CON ENRIQUE VALENCIA MEDRANO.

AL ORIENTE: 11.00 METROS, CON CALLE JUSTO MONROY.

AL PONIENTE: 11.00 METROS, CON ENRIQUE VALENCIA MEDRANO.

Inscrita en el Registro Público del Estado BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00780.

5. La demandada contravino con sus obligaciones de pago a partir del 16 de Agosto de 2021.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023 ordenó EMPLAZAR A MARGARITA CASTRO MENDOZA, por medio de edictos que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, HABILES contados a partir del siguiente al en que se surte efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; por conducto del notificador adscrito, fíjese además en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado; apercibiéndose a la demandada citada, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado; haciéndole saber que la cédula hipotecaria, se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado y de igual forma, estará a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintidós días del mes de Septiembre de 2023.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada en Derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

2101.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION promovido por LUCIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC, BUENAVISTA, S/N, EL OLIMPO, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, C.P. 50245, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 556.68 METROS CON CALLE CERRADA OLIMPO, AL SUR: EN 566.28 METROS CON KINDER (LEV SEMINOVICH VYGOSTSKY) Y BALDÍO, AL ORIENTE: EN 38.17 METROS CON AVENIDA CUAUHTÉMOC BUENAVISTA Y AL PONIENTE: EN 81.87 METROS CON ZANJA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,908.79 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (22) VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2102.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - SANTIAGO RUIZ CALDERON, MIGUEL RAFAEL FLORES AGUILAR Y JOSAFAT FERNANDO JIMENEZ TORRES, en representación de los CC. FADI GEORGES BECHARA BAYEH Y PIERRE BECHARA DEL ROSARIO bajo el expediente número 35484/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VIDAL ALCOCER, SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 34.00 METROS CON FELIPE HERNANDEZ ACTUALMENTE CON FELIPE HERNANDEZ MAYA; AL SUR: 34.00 METROS CON LEONEL HERNANDEZ ACTUALMENTE CON MARIANO LEONEL HERNANDEZ TAPIA; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ ACTUALMENTE CON MARIANO LEONEL HERNANDEZ TAPIA; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE VIDAL ALCOCER, con una superficie de 510.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2103.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

FERNANDO TAPIA SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 2233/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para

notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE DE PROLONGACIÓN MIRADOR NÚMERO 7, DEL POBLADO DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 389.00 m2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL SUR: EN 32.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON LEONARDO VELAZQUEZ Y; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de diciembre del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2104.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 9737/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO por MARIA DEL CARMEN BRAVO GARCIA en contra de ALFREDO HERNANDEZ DIAZ y LA ROMANA S.A, mediante proveído dictado el dos (2) de agosto del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte demandada ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a sus interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

a).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto del lote de terreno número 49, manzana 11-E de la Calle Pachuca # 15, Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados); cuyas medidas y colindancias se detallarán en el capítulo de Hechos. b) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que aparece a favor de LA ROMANA S.A., bajo el Folio Real Electrónico 00323396, Partida 128, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, respecto del lote de terreno materia de este juicio, c) La inscripción a favor de la actora, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio respecto del inmueble materia del presente asunto.

HECHOS:

1.- LA ROMANA S.A., aparece inscrita como propietaria respecto del lote de terreno número 49, manzana 11-E de la Calle Pachuca # 15, Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el cual tiene una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 mts. con Lote # 50; AL SUR 20.00 mts. con Lote # 48; AL ORIENTE 10.00 mts. con Lote # 6; AL PONIENTE 10.00 mts. con Calle Pachuca, como se puede constatar con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 2.- En fecha 19 de marzo del 2000, la actora celebró contrato de Compraventa con el C. ALFREDO HERNANDEZ DIAZ, respecto del lote de terreno número 49, manzana 11-E de la Calle Pachuca # 15, Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México), el cual tiene una superficie de 200.00 M2, con las medidas y colindancias descritas en el hecho 1. 3.- En fecha 19 de marzo de 2000, ALFREDO HERNANDEZ DIAZ, le dio a MARIA DEL CARMEN BRAVO GARCIA la posesión del inmueble materia de este juicio. Poseyéndolo en carácter de dueña desde esa fecha, por ello los vecinos identifican a la actora como propietaria, a la fecha ella ha ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tiene tal calidad de dueña del citado inmueble. (que se posea en concepto de propietario, con buena fe, continua, pacífica y públicamente). 4.- Desde que la suscrita tiene la posesión del inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que es la que manda en el bien inmueble, ello es sabido por los vecinos del lugar y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que la demandante es dueña del citado inmueble. Además, a su cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del inmueble en cita, que posee en compañía de su familia, y efectuado toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, agua, luz, que acreditan su calidad de propietaria. 5.- En virtud de que la posesión que detenta reúne todos los requisitos que rige la ley para poder

usucapir, viene a demandar a ALFREDO HERNANDEZ DIAZ Y A LA ROMANA S.A., las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente orcurso, como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de LA ROMANA S.A.; por lo que acude a este órgano jurisdiccional para la declaración judicial de que ha operado a su favor la USUCAPION convirtiéndose en propietaria del inmueble materia del presente juicio y se inscriba a su favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- DOCTORA PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

2105.- 4, 13 y 24 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ARNULFO SALAZAR MORENO.

Se hace saber que JOSE MANUEL HERNANDEZ NOLASCO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 452/2021, en contra de: ARNULFO SALAZAR MORENO Y ARNULFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración por Sentencia Definitiva que se ha adquirido a favor del JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO por USUCAPIÓN el lote dos, Manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, lote que se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00307073 y esta descrito como Lote de Terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México. B).- Se gire copia certificada de la Sentencia Definitiva Ejecutoriada al Instituto de la Función Registral del Estado de México y se proceda a la Cancelación del asiento Registrado en el Folio Real Electrónico número 00307073. C).- El pago de Gastos y Costas.. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; I.- El día 15 de Enero de 1990, Comencé a poseer en CONCEPTO DE PROPIETARIO el Lote dos, manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlanepantla Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo Folio Real Electrónico 00307073, descrito como Lote de terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE EN 14 mts, CON LOTE TRES, AL SURESTE EN 14 mts CON LOTE UNO, AL SUROESTE EN 10 mts CON LOTE SIETE Y CUATRO, AL NOROESTE EN 10 mts CON CALLE, SUPERFICIE 150 metros cuadrados, la causa de CONCEPTO DE PROPIETARIO se debe al hecho de haber celebrado un contrato de compra venta con el señor Arnulfo Salazar Moreno el día 15 de enero del año 1990 respecto al Lote descrito en líneas que anteceden, por la cantidad de \$22,000,000.00 (veintidós millones de Pesos 00/100 m.n.) II).- El motivo por el que posee el TITULO DE DUEÑO del lote referido en líneas que anteceden, se debe a que JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO celebro contrato de compraventa con ARNULFO SALAZAR MORENO. III).- Es de BUENA FE la posesión que se ha detentado del Lote referido en líneas que anteceden, en virtud de que este se genero a partir del día 15 de Enero de 1990, IV).- Es PACIFICA la posesión que se detenta del Lote referido, desde que se celebro el contrato de compra venta que hasta el día de hoy JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO conserva pa posesión en forma pacífica. V).- Es continua la posesión que se detenta del Lote de referencia, desde el contrato de compra venta con ARNULFO SALAZAR MORENO, que hoy en día son más de treinta y un años que se ha detentado y habitado en el, de forma interrumpida siendo JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO quien actualmente lo posee y habita. VI).- Es PUBLICA la posesión que se detenta del Lote mencionado en el inciso A), que a partir de la fecha de contrato de compra venta, todos los actos realizados en el multicitado Lote han sido públicos y privados tales como pago de predial, luz, aguam obras de remodelación, pintura interior y exterior, por ello tanto vecinos amistades y familiares saben que JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO, es el propietario del mismo. VII).- También se demanda a ARNULFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ya que aparece como Titular Registral en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 11 de Agosto del año 2021, así como el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de la misma fecha respecto al Lote dos, manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, Inscrito bajo Folio Real Electrónico 00307073, descrito como Lote de terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, el cual fue vendido a JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO mediante contrato de compra venta de fecha 15 de Enero de 1990, con las medidas y colindancias que han quedado descritas en el hecho (I).

Por medio de auto de fecha UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados

a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretaría fijará en la puerta de acceso de este juzgado, de la resolución de todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México. Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

Emite el presente edicto el veinte (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2106.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 347/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil (REIVINDICATORIA), promovido por ISAAC EMANUEL PEREZ DE LA ROSA Y EDSON ALEJANDRO DE LA TORRE MUCIÑO, en contra del ERIKA BEATRIZ MORENO SANCHEZ, dentro de la demanda reconvenional promovida por ERIKA BEATRIZ MORENO SANCHEZ en contra de ISAAC EMANUEL PEREZ DE LA ROSA, EDSON ALEJANDRO DE LA TORRE MUCIÑO Y SANTIAGO MORALES DIAZ, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a SANTIAGO MORALES DIAZ (JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN). Para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: al-La usucapión del inmueble que se identifica como casa número 7, del tipo Arce II construida sobre el lote número 7, de la Calle San Lorenzo, Manzana noventa y seis, del conjunto urbano "Rancho San Dimas", Municipio de San Antonio la Isla, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias que se expresan en los hechos en que se funda el reclamo, b.- Pago de gastos y costas que el juicio origine.

Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Tenango del Valle, México, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LICENCIADA RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2107.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

GREGORIO HECTOR LÓPEZ QUINTERO, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1543/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por GREGORIO HÉCTOR LÓPEZ QUINTERO, respecto del predio denominado "TENEXCALTITLA" que se ubica en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie 7797.00 m2 (siete mil setecientos noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 102.00 metros Y COLINDA CON FELICIANO HERRERA QUIEN PASO A SER REPRESENTANTE Y NIETO JOSE TOMAS HERRERA GUTIÉRREZ; AL SUR: 59.00 metros Y COLINDA CON ALFONSO CHÁVEZ Y QUIEN PASO A SER REPRESENTANTE E HIJO ALFONSO CHAVEZ AL OTRO SUR: 40.00 metros Y COLINDA CON LEOPOLDO MARTINEZ Y QUIEN PASO A SER REPRESENTANTE Y NIETA HILDA MARTÍNEZ JIMENEZ, AL ORIENTE: 54.00 metros Y COLINDA CON LEOPOLDO MARTINEZ Y QUIEN PASO A SER REPRESENTANTE Y NIETA HILDA MARTINEZ JIMENEZ, AL OTRO ORIENTE: 45.00 metros Y COLINDA Y COLINDA CON FELICIANO HERRERA, Y QUIEN PASO A SER REPRESENTANTE Y NIETO JOSE TOMAS HERRERA GUTIÉRREZ, AL PONIENTE: 102.00 metros Y COLINDA CON ROSARIO ROJAS QUIEN PASO A SER REPRESENTANTE Y BISNIETA LINA OLIVEROS LEYVA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2108.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1138/2023.

JULIA CALIFORNIA ROLDAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO CUHAPACHUCA, UBICADO EN AVENIDA SAN BUENAVENTURA, SIN NÚMERO, COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes:

AL NORTE: 145.20 METROS Y LINDA CON CALLE TULE; AL SUR: 144.70 METROS Y LINDA CON GUADALUPE VALENCIA; AL ORIENTE: 36.50 METROS Y LINDA CON AVENIDA SAN BUENAVENTURA; Y AL PONIENTE: 37.40 METROS Y LINDA CON AVENIDA JAZMÍN, actualmente CALLE MAGNOLIA, con una superficie total de 5,355.90 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata mediante contrato de compraventa celebrado en fecha veintisiete de junio de dos mil quince, celebrado con el señor SOCRATES CUAHUTEMOC DEL VALLE AREVALO, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.-RÚBRICA.

Quien firma por las atribuciones otorgadas mediante circular 61/2016 de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2111.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MA. DE JESÚS REYES REBOLLEDO.

Se le hace saber que en el expediente número 1423/2022, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JESSICA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ Y JESÚS PÉREZ GARCÍA, en contra de MA. DE JESÚS REYES REBOLLEDO Y VALENTÍN CRUZ GRANADA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Jueza del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a Ma. de Jesús Reyes Rebollo, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: A.-...la declaración de parte de su Señoría a través de Sentencia Definitiva, hecha en el sentido de que se ha consumando la prescripción adquisitiva en nuestro favor y en consecuencia hemos adquirido la propiedad y pleno dominio de la fracción del terreno que se encuentra ubicada en Domicilio Conocido, en el poblado de San Martín Cachuapán, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes, medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: En tres líneas de 29.00, 0.90 y 7.50 metros y linda Valentín Cruz Granada y Carlos Cruz Fuentes. AL SUR: En dos Líneas de 14.13 y 25.80 metros y linda con Valentín Cruz Granada. AL ORIENTE: En 28.00 metros y linda con Onésimo Jiménez Jiménez. AL PONIENTE: En dos líneas de 8.00 y 28.85 metros y linda con Camino vecinal y terreno de cultivo respectivamente. Superficie: 1,100.073 metros cuadrados... B.- Ejecutoriada dicha Sentencia, ésta me sirva de título de propiedad; remitiendo copia debidamente certificada de la misma y con los insertos necesarios al Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, con el fin de que se sirva a realizar la inscripción correspondiente respecto del inmueble que se prescribe en nuestro favor haciéndose las anotaciones respectivas... HECHOS... 1.- En fecha veintinueve (21) de julio del año dos mil catorce (2014) los suscritos Jesús Pérez García y Jessica Martínez Velázquez celebramos contrato de compraventa con el señor Valentín Cruz Granada respecto de una fracción de terreno derivado de un predio de su propiedad... el cual se encuentra ubicada en Domicilio Conocido, en el poblado de San Martín Cachuapán, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes, medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: En tres líneas de 29.00, 0.90 y 7.50 metros y linda Valentín Cruz Granada y Carlos Cruz Fuentes. AL SUR: En dos Líneas de 14.13 y 25.80 metros y linda con Valentín Cruz Granada. AL ORIENTE: En 28.00 metros y linda con Onésimo Jiménez Jiménez. AL PONIENTE: En dos líneas de 8.00 y 28.85 metros y linda con Camino vecinal y terreno de cultivo respectivamente. Superficie: 1,100.073 metros cuadrados... 2.- Es así que desde la celebración del acto jurídico consistente en contrato de compraventa los suscritos hemos tenido la posesión física y material del lote de terreno descrito con antelación, ya que el vendedor nos entregó dicha posesión al momento de la firma de contrato de compraventa que celebramos, fecha desde la cual siempre nos hemos ostentado con la calidad de propietarios y ejerciendo actos de dominio pleno sobre dicho inmueble en forma pública,

pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, ya que como en su momento procesal oportuno se demostrara... 3.- Ante la necesidad de regularizar debidamente nuestro predio a nuestro nombre, nos dimos a la tarea de investigar sus antecedentes registrales y catastrales, resultando lo siguiente: A) En primer término la fracción de terreno que pretendemos usucapir en nuestro favor forma parte de un predio de mayor superficie el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Jilotepec a nombre de la C. Ma. de Jesús Reyes Rebolledo, tal y como se justifica con el certificado de inscripción de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós... el cual está inscrito bajo el Folio Real Electrónico Número 00007614. Es de aclararse que tal y como consta en el certificado de inscripción existen diversos desprendimientos del total del predio... En cuanto a lo catastral el predio que pretendemos usucapir deriva del predio que se encuentra a nombre de nuestro vendedor el C. Valentín Cruz Granada quien en su momento acreditó ante la autoridad municipal los elementos necesarios para dar de alta a su nombre a dicho predio, ya que este lo adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el C. Federico Arana Monroy, quien a su vez lo adquirió de la señora Ma. de Jesús Reyes Rebolledo...”.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2112.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1015/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ALEJANDRA ESTRADA TRUJILLO, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Zacango la baja, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, inscrito bajo la clave catastral 064-11-017-02-000000; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 77.50 metros con Máximo Albarrán Gómez actualmente Alicia Albarrán Gómez; al Sur: 72.17 metros colinda con Silverio Arenas Guadarrama; al Oriente: 77.16 metros colinda con Silverio Arenas Guadarrama; al Poniente: 72.30 metros con Roberto Guadarrama Gómez y entrada privada; con una superficie aproximada de 5,520.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho entre Lourdes Gómez Guadarrama y Alejandro Estrada Trujillo.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2114.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1016/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARIO ALBERTO FRANCO ESTRADA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Libertad, sin número, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros, con Eliasar Adelina Díaz, AL SUR: 19.50 metros con Eliasar Adelina Díaz, AL ORIENTE: 10.50 metros, con Eliasar Adelina Díaz, AL PONIENTE: 10.50 metros con calle Libertad, con una superficie total aproximada de 204.75 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MARIO ALBERTO FRANCO ESTRADA por contrato de compra venta de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, celebrado con PASTOR JUVENTINO ROJAS DÍAZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de

INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2115.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1017/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALEJANDRO ESTRADA TRUJILLO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en domicilio conocido comunidad de Zacango, Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE EN DOS LINEAS, 19.00 METROS CON SERGIO ESTRADA MÉNDEZ Y 44.00 METROS CON BALDEMAR ALBARRÁN GÓMEZ; AL SUR: 60.00 METROS CON ENTRADA VECINAL Y CON SILVERIO ARENAS GUADARRAMA; AL ORIENTE: 80.40 METROS CON ALEJANDRO ESTRADA TRUJILLO; AL PONIENTE EN DOS LINEAS 12.00 METROS CON BALDEMAR ALBARRÁN GÓMEZ Y 67.00 METROS CON ÁLVARO ALBARRÁN GÓMEZ Y CARLOS GUADARRAMA MÉNDEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,393.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los catorce días de septiembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENDIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2116.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO.

Que en los autos del expediente número 47/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por INVESPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado ENRIQUE SAINZ CHÁVEZ, en contra de EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Juan Carlos Castillo Castillo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: **A)** La rescisión del contrato de compra venta de fecha 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, celebrado por la moral que presento, INVESPA S.A. de C.V., como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, como vendedor, respecto del bien inmueble identificado como oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **B)** Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a favor de la persona moral INVESPA S.A. DE C.V., del inmueble identificado como oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con todos sus frutos y accesiones. **C)** El pago de una renta o alquiler mensual, monto que deberá ser fijado por peritos, por motivo

del incumplimiento del contrato de compraventa de fecha 14 catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis y en virtud del uso y disfrute del inmueble identificado como oficina E2. 2-01 del lote 01 de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho La Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pensiones rentistas que se han generado desde el día 14 catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, y que se acumulan hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en líneas citado. **D)** El pago de una indemnización, por concepto del deterioro que haya sufrido el inmueble identificado como oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía, conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, desde el día 14 catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, y hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en líneas citado, monto que deberán fijar peritos. **E)** El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pena convencional pactada en la cláusula quinta por del contrato de compraventa de fecha 14 catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, respecto del inmueble identificado como oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el incumplimiento de la obligación de pago del precio pactada. **F)** La rescisión del contrato de compra venta de fecha 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, celebrado por la moral que represento, INVESPA S.A. de C.V., como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, como vendedor, respecto del bien inmueble identificado como oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **G)** Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a favor de la persona moral INVESPA S.A. DE C.V., del inmueble identificado como oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con sus frutos y accesiones. **H)** El pago de una renta o alquiler mensual, monto que deberá ser fijado por peritos, por motivo del incumplimiento del contrato de compraventa de fecha 14 de julio de (2016) dos mil dieciséis y en virtud del uso y disfrute del inmueble identificado como oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; pensiones rentistas que se han generado desde el día 14 catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, y que se acumulen hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en líneas citado. **I)** El pago de una indemnización, por concepto del deterioro que haya sufrido el inmueble identificado como oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, desde el día 14 catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, y hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en líneas citado, monto que deberán fijar peritos. **J)** El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pena convencional pactada en la cláusula quinta por del contrato de compraventa de fecha 14 catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, respecto del inmueble identificado como oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el incumplimiento de la obligación de pago del precio pactado. **K)** El pago de los gastos y costas procesales, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución, previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia. **HECHOS: I.-** En fecha 14 de julio del 2016, la moral actora, INVESPA, S.A. de C.V., como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO como vendedor, celebraron contrato privado de promesa de promesa de compraventa (preventa) respecto del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, pactándose como precio de la operación la cantidad de \$2,890,320.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); pagándose a la firma del contrato la cantidad de \$1,156,128.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y \$1,734,192.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, serían pagados el día (30) treinta de agosto de (2016) dos mil dieciséis; pactando en la cláusula quinta que, para el caso del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se pagaría la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pena convencional, no obstante de que en el encabezado del contrato se haya señalado el acto jurídico como "CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (PREVENTA)", obligándose los contratantes a lo establecido en dicho documento. **II.-** El 25 de noviembre del 2016, Enrique Sainz Chávez como representante de la moral actora, y Edgar Juan Carlos Castillo Castillo, celebraron un "Convenio de Reconocimiento de adeudo y obligación de pago", siendo objeto del contrato, el pago de la cantidad de \$2,612,156.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo de la compraventa de los inmuebles identificados como A) oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y B) oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; estableciendo en el referido convenio, las modalidades del pago, condición, la fecha y el lugar de pago, en la cláusula primera del convenio citado Edgar Juan Carlos Castillo Castillo, de manera expresa reconoció adeudar y deber a Enrique Sainz Chávez como representante de INVESPA S.A. DE C.V., la cantidad de \$2,612,156.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), estableciéndose en la misma cláusula, que las cantidades endeudadas, se harían en pesos mexicanos, así también, se fijó una modalidad de pagos en parcialidades, realizándose de la siguiente manera, la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la fecha de firma del presente convenio sirviendo, este instrumento como el más amplio recibo que en derecho proceda, la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día veinticinco de diciembre del dos mil dieciséis, el restante, de \$612,156.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a más tardar el día en que se formalice la escritura correspondiente de las oficinas objeto del convenio celebrado. **III.** Ante el incumplimiento de Edgar Juan Carlos Castillo Castillo, por omitir realizar los pagos a que se comprometió en el convenio de referido en líneas que anteceden la actora instauro Juicio Ordinario Civil sobre pago de pesos, el cual se radico ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el número de expediente 821/2019, llevándose el proceso jurisdiccional en todas sus etapas, emitiendo sentencia definitiva en fecha (24) veinticuatro de Junio de (2021) dos mil veintiuno, en el cual se le condeno a Edgar Juan Carlos Castillo Castillo al pago de la cantidad de \$184,000.00 (ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor del actor Enrique Sainz Chávez por concepto de saldo pendiente por liquidar conforme a los puntos 2 y 3 de la cláusula primera del convenio de reconocimiento de adeudo y obligación de pago de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis; así mismo se le condeno a dicho demandado al pago de intereses moratorios conforme al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México contados a partir del veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, fecha en que se constituyó en mora, previa su cuantificación en ejecución de sentencia. Inconforme con la referida resolución, ambas partes interpusieron recurso de apelación, el cual se radico ante la Segunda Sala Colegial Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la toca número 241/2021, y tramitado el recurso en todas sus etapas,

los Magistrados que integran el citado cuerpo colegiado, en fecha (02) dos de septiembre de (2021) dos mil veintiuno, modificaron la sentencia definitiva del (24) veinticuatro de junio del (2021) dos mil veintiuno, por el titular del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el expediente 821/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre cumplimiento de convenio, promovido por Enrique Sainz Chávez en contra de Edgar Juan Carlos Castillo Castillo; del mismo modo se dictó resolución por el Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, Toluca, Estado de México, el (02) dos de marzo (2022) dos mil veintidós, dictó sentencia, resolviendo que la justicia de la unión, no ampara ni protege a Edgar Juan Carlos Castillo Castillo, en contra del acto y por la autoridad precisados en el resultando primero de este fallo, declarándose sin materia el amparo adhesivo presentado por Enrique Sainz Chávez, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo. **IV.-** Desprendiéndose de lo anterior, que judicialmente quedó acreditado que el comprador y deudor Edgar Juan Carlos Castillo Catillo, adeuda la cantidad de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), respecto de las parcialidades adeudadas en los conceptos marcados con los incisos b. y c. de la cláusula primera del convenio de reconocimiento de adeudo y obligación de pago de fecha (25) veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. **V.-** Por lo que para estar en aptitud de cumplir la condición establecida en la cláusula primera punto número d., del convenio de reconocimiento de adeudo y obligación de pago de (25) veinticinco de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, referido en líneas anteriores, ante la imposibilidad material de localizar el domicilio particular del señor Edgar Juan Carlos Castillo Castillo, y a efecto de cumplir con la condición de otorgar y firmar la escritura de compraventa y así cumplir con la obligación de pagar el precio de las compraventas materia de la litis, se instauró procedimiento judicial no contencioso, mismo que fue radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza México, bajo el número de expediente 797/2021, mismo que fue admitido en fecha 21 de septiembre del 2021 y al agotar todos los recursos para el emplazamiento a dicho demandado mediante proveído de fecha 10 de marzo del 2022 se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización a diversas instituciones a efecto de que informaran si existía algún domicilio de este; agotado este recurso, se ordenara notificar por edictos, lo que se dio en proveído de fecha 14 de julio del 2022 teniéndose por exhibidas las publicaciones el 14 de septiembre del 2022; con todos los antecedentes existentes con dicho demandado; se advirtió a todas luces que esté omitió dar cabal cumplimiento a su obligación de pagar el precio de las dos compraventas celebradas en fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, respecto de los bienes identificados como oficinas E2. 2.01 y E-02 ambas ubicadas dentro de lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el modo y tiempo pactado, lo que desde luego, crea el derecho al suscrito para demandar la rescisión de los referidos contratos de compraventa, debiendo condenar al deudor a la devolución y entrega de los bienes vendidos, con sus frutos y acciones, que Edgar Juan Carlos Castillo Castillo usado y utilizado los dos bienes inmuebles, deberá ser condenado al pago de una renta o alquiler desde la fecha 14 catorce de julio (2016) dos mil dieciséis y hasta la total desocupación y entrega de ambos bienes inmuebles, lo que se realizará a juicio de peritos, así como la indemnización por el deterioro que hayan sufrido ambos bienes inmuebles, lo cual también deberá ser fijado por peritos.

Se expide para su publicación el veinte de septiembre del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2117.- 4, 13 y 24 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente 325/2023 relativo a la CONTROVERSIDAD SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por OLIVERIO BENÍTEZ OSORIO en contra de MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA, mediante el cual solicita la declaración de la pérdida de la patria potestad de la señora MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA relación sucinta demanda instaurada; HECHOS: 1.- Que el suscrito y la hoy demandada procreamos a nuestras menores hijas de "nombre SAMANTHA, ARANZA BELLA y RENATA de apellidos BENÍTEZ SÁNCHEZ, las cuales tienen actualmente 12, 7 y 6 años cumplidos. De las cuales desde que nacieron las mismas hasta el día de hoy ejerzo la patria potestad y su guarda y custodia; 2. La señora MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA y el suscrito OLIVERIO BENÍTEZ OSORIO jamás contrajimos matrimonio Civil, no obstante mantuvimos la relación de hecho "concubinato" hace aproximadamente doce años, terminada el mes de noviembre del año dos mil diecinueve; 3. El último domicilio FAMILIAR en que habitó el suscrito con la hoy demandada MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA fue el ubicado en domicilio conocido localidad Río Grande, del Municipio de Tejupilco, Estado de México; 4. Tal y como quedo manifestado en el acta informativa número 0689/2021 levantada ante el Oficial Conciliador de Tejupilco, Estado de México, la señora MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA y el suscrito OLIVERIO BENÍTEZ OSORIO ya nos habíamos separado en el año de dos mil diecinueve, teniendo el suscrito la guardia y custodia de mis menores hijas SAMANTHA, ARANZA BELLA Y RENATA de apellidos BENÍTEZ SÁNCHEZ; mientras que la madre gozaba de régimen de visitas en las tardes los días lunes martes y miércoles, siendo omisa siempre en pagar pensión alimenticia de las menores, consistente en la suma acordada de TRES MIL PESOS cada semana, siendo un total de DOCE MIL PESOS mensuales por las tres menores circunstancia que jamás cumplió; 5. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la hoy demandada MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA, después de nuestra separación tuvo como domicilio la casa de sus señores padres de nombres Guadalupe Coria Sánchez y Abelardo Sánchez Fernández, ubicado en domicilio conocido comunidad de Tenería, del Municipio de Tejupilco, Estado de México; 6.- Es de comentarse que desde hace más de doce años el suscrito se ha hecho cargo de la totalidad de los alimentos y demás necesidades de mis menores hijas SAMANTHA, ARANZA BELLA y RENATA de apellidos BENÍTEZ SÁNCHEZ, de 12, 7 y 6 años; 7. Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, me entere de que la demandada MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA había abandonado el domicilio donde vivía, el ubicado en domicilio conocido comunidad de Tenería, Municipio de Tejupilco, Estado de México; 8. Así tenemos que desde el mes de noviembre del dos mil diecinueve la hoy demandada MARIA LUDIN SÁNCHEZ CORIA no ha dado ninguna cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia a favor de mis menores hijas, así mismo, con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en

el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al conyugue solicitado. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2118.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1025/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ROSA CATALINA CHÁVEZ LÓPEZ, respecto del inmueble urbano con construcción de casa habitación ubicado en calle José María Morelos sur número 33, Barrio San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, inscrito bajo la clave catastral 060 01 053 25 000000; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 22.78 metros con Teodoro Díaz Arizmendi; al Sur: 24.18 metros con Eli Roa Barreto; al Oriente: 9.27 metros con Omar Barrera Espino; al Poniente: 8.92 metros con calle José María Morelos; con una superficie aproximada de 202.05 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha catorce de enero de dos mil seis, entre Rosa Catalina Chávez López y Carlos González Velázquez.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2119.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1027/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ROSA CATALINA CHÁVEZ LÓPEZ, respecto de la casa habitación identificada como lote 05 ubicada en calle Refugio de las Flores, en Tecamatepec, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, inscrito bajo la clave catastral 060-06-002-05-000000; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 14.50 metros con Ma de la Luz Gómez Beltrán; al Sur: 15.50 metros con calle Refugio de las Flores; al Oriente: 25.00 metros colinda con Inés María del Carmen Arizmendi Delgado; al Poniente: 25.00 metros con Ma de la Luz Gómez Beltrán; con una superficie aproximada de 397.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho entre Rosa Catalina Chávez López y Artemio Sotelo Nájera.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2120.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1167/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

FELIPE MONROY CAMACHO en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble denominado "HUIZACHE-TLALI", UBICADO EN CALLE ALLENDE, NUMERO 12, COMUNIDAD SAN LUCAS HUITZILHUACAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 57.00 METROS, CON JOSE MONROY AGUILAR; AL SUR: 54.00 METROS, CON PRIVADA; AL ORIENTE: 26.80 METROS, CON DEMIAN MONROY AYALA; AL PONIENTE: 25.80 METROS CON CALLE ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,460 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el cinco 05 de enero del dos mil dieciocho 2018, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con MELITON MONROY AGUILAR. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de septiembre del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2122.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 890/2023.

ESTHER GARCIA SALMON promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "POTRERITO" UBICADO EN CARRETERA TEPETLAOXTOC JOLALPAN SIN NUMERO LA ASUNCION PRIMERA DEMARCACION COLONIA LA ASUNCION, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 73.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA; AL SUR: 64.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL ORIENTE: 86.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; y AL PONIENTE: 104.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, con una superficie total aproximada de 5,732.73 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veinte (20) de junio del año dos mil (2000), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2123.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. ARTURO MORALES SANCHEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 776/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "TLALPIASTLE" ubicado en Calle Revolución S/N, en el poblado

de Santa Catarina, Municipio de Chiautla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en dos líneas, la primera mide 17.85 metros y linda con ROSA CONCEPCION VELASCO VALVERDE y la segunda mide 1.90 metros y linda con ROSA CONCEPCION VELASCO VALVERDE; AL SUR: mide 19.63 metros y linda con Calle Revolución; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera mide 22.40 metros y linda con SARA LOPEZ CABALLERO y la segunda mide 7.55 y linda con SARA LOPEZ CABALLERO; AL PONIENTE: mide 30.15 metros y linda con MARIA LUCIA ZAVALA AVILA, con una superficie aproximada de 565.90 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de enero de dos mil diez celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con GUSTAVO URIBE HERNANDEZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2124.- 4 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1076/2023, MANUEL MESA GARCÍA, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, S/N, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 02 012 40 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 21.25 metros y colinda con Paulina Téllez Pérez,

Al Sur: 21.25 metros y colinda con Juan Valencia Porcayo,

Al Oriente: 6.05 metros y colinda con callejón de paso de 4.30 metros,

Al Poniente: 6.05 metros y colinda con Pascual Rivera Ramírez,

Con una superficie aproximada de: 128.35 (Ciento Veintiocho Punto Treinta Y Cinco Metros Cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2125.- 4 y 9 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EMILIO MARTINEZ BALTAZAR, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México bajo el expediente número 739/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, ESQUINA CON JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, DELEGACION MUNICIPAL DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas, una de 34.04 metros y otra de 4.00 metros y colinda en ambas líneas con la calle JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; AL SUR: en una línea de 41.49 metros y colinda con CIRO GONZALEZ ROMERO; AL ORIENTE: tres líneas, la primera de 51.95 metros, la segunda de 1.44 metros y la tercera de 14.05 metros, teniendo como colindante en las tres líneas la CALLE DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON; AL PONIENTE: una línea de 65.10 metros y colinda con SOFIA NAVA DE AYALA. Con superficie de 2,604.48 (dos mil seiscientos cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2129.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

JOSÉ ROBERTO FRÍAS TURCIO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 727/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en PRIVADA DE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con paso de servicio, actualmente, con privada de Independencia sin número en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; AL SUR: 19.85 metros con JOAQUÍN ZARCO VILCHIS, actualmente con propiedad de RAÚL DE LA LUZ GUADARRAMA; AL ORIENTE: 16.50 metros con RICARDO FUENTES GONZÁLEZ, actualmente con MANUEL ROMERO PÉREZ; AL PONIENTE: 16.50 metros con MARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. Con superficie de 328.85 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2131.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 391/2000, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, solicitado por RAUL ALBERTO ESPINOSA MEDINA respecto de LUCIA VILLEGAS MEDINA.

Se señalan las CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien denominado LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA QUINCE, SUPERMANZANA SEIS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,472,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Debiéndose publicar el edicto por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, no debiendo mediar entre esta y la almoneda de remate menos de siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Proveído de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBAÑES.-RÚBRICA.

2132.- 4 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 727/2023, el promovente BUENAVENTURA NAVA DE LOS ARCOS, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE EJÉRCITO NACIONAL, NÚMERO 122 ORIENTE, POBLACIÓN DE TLACUITLAPA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 MTS. CON CALLE EJÉRCITO NACIONAL. AL SUR: 15.00 MTS CON ÁNGEL JIMÉNEZ LINARES. AL ORIENTE: 109.75 MTS. CON ÁNGELA NAVA DE LOS ARCOS. AL PONIENTE: 113.28 MTS CON JUAN MANUEL TORRES DE LOS ARCOS; con una superficie aproximada de 1652.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda;

este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a veintinueve de septiembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

2133.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1313/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, solicitado por ALICIA HERNANDEZ MARQUEZ en contra de DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, de quien se solicita lo siguiente: nulidad del matrimonio celebrado entre Mario Mercado López y Rosa María Guillen Lima, nulidad del acta de matrimonio 00028. En fecha trece de octubre del año dos mil veintidós se solicitan los datos de Rosa María Guillen Lima a efectos de ser llamada a juicio, en fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós se admite la demanda entablada, en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós el director General del Registro Civil del Estado de México, contesta la demanda instaurada en su contra, en fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós se declara la existencia del litisconsorcio pasivo necesario respecto de Mario Mercado López y Rosa María Guillen Lima, hecho lo anterior, a través de oficios girados a varias dependencias se solicita informes sobre el domicilio de la parte demandada, informaron que no tienen registro del domicilio de dicha persona y que no pudieron localizar su domicilio actual; con fundamento en lo establecido por el artículos 1.134, 1.138, 1.168, 1.170, 1.181, 2.115, 2.116 y 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a MARIO MERCADO LOPEZ Y ROSA MARÍA GUILLEN LIMA por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial; de igual forma, por dicho medio hágase saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado; apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MARIO MERCADO LOPEZ Y ROSA MARÍA GUILLEN LIMA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Finalmente, fjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

2134.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1015/2023, CELSO CONTRERAS COLIN, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LA ESTANCIA SECTOR II, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 89.20 METROS Y COLINDA CON ROGELIO CONTRERAS COLIN; AL SUR: 89.30 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO CRUZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 26.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 26.20 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO CRUZ SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,282.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2135.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 238/2006.

SECRETARIA: "B".

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENESES SÁNCHEZ PATRICIA MARÍA ISABEL, en contra de GODÍNEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO expediente número 238/2006, la C. Juez Interina Sexagésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, que en su parte conducente refiere: se le tiene exhibiendo la actualización del certificado de gravámenes del avalúo del inmueble hipotecado como lo pide se señalan como fecha para la celebración del remate en primera almoneda las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la Audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como HACIENDA EL GIRASOL NÚMERO 32 B, LOTE 1, MANZANA XL, FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, y siendo el precio del remate la cantidad de \$1'541,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), anunciándose por medio de edictos que se fijarán por una vez, mediando entre la publicación y la fecha de remate siete días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate siete días hábiles. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, facultando al Juez Exhortado para acordar promociones, y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios que prevea la legislación procesal civil de dicha entidad, publicaciones que deberán realizarse por una vez, debiendo mediar entre la última que se realice, CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte de la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 583, del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra, cuando menos, las dos terceras partes del precio que sirve de base para la almoneda.- Notifíquese...

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN "UNA VEZ" debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate cuando menos siete días, esto en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "JORNADA".

681-A1.-4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por AIDEE RAMÍREZ AVILÉS, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., bajo el expediente número 71/2020, por lo que se ordena emplazarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte actora, a continuación: PRIMERA.- Demando de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A, la declaración judicial que ha procedido la USUCAPION respecto del bien inmueble que se describe a continuación: LOTE NUMERO 5, DE LA MANZANA 124, UBICADO EN LA CALLE DE TLAXCALTECAS, DE LA CIUDAD AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y como consecuencia se declare que soy la legítima propietaria. SEGUNDA.- Demando del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, la cancelación del registro del inmueble que se describe a continuación: LOTE NUMERO 5, DE LA MANZANA 124, UBICADO EN LA CALLE DE TLAXCALTECAS, DE LA COLONIA CIUDAD AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A, y como consecuencia se inscriba dicho inmueble a favor de la suscrita, como propietaria, como consecuencia de la procedencia de la USUCAPION que se demanda. TERCERA.- Demando de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A, y del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y substanciación del presente procedimiento. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha 12 de septiembre de 1972 FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A, celebró contrato de promesa de compra venta a favor de ISABEL PAREDES MORA mediante el cual transmitió a ésta última el inmueble ubicado en el lote número 5 de la manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al norte en 18.00 metros con Lote 4, Al sur en 18.00 metros con Lote 6, Al oriente en 7.00 metros con Lote 22, Al poniente en 7.00 con calle Tlaxcaltecas. Tal y como me permito acreditarlo con el contrato anteriormente referido documento que se exhibe en este acto marcado como ANEXO "UNO". 2.- Con fecha 20 de enero de 2001 ISABEL PAREDES MORA, celebro contrato de compra venta a favor de JAVIER SOLIS PAREDES y MARINA SOLIS PAREDES mediante el cual transmitió a éstos últimos el inmueble ubicado en el lote número 5 de la manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca en el Municipio de de Morelos, Estado de México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al norte en 18.00 metros con Lote 4, Al sur en 18.00 metros con Lote 6, Al oriente en 7.00 metros con Lote 22, Al poniente en 7.00 con calle Tlaxcaltecas. Tal y como me permito

acreditarlo con el contrato anteriormente referido documento que se exhibe en este acto marcado como ANEXO "DOS". 3.- Con fecha 22 de noviembre de 2002 JAVIER SOLIS PAREDES y MARINA SOLIS PAREDES, celebraron contrato de compra venta a favor de JOSE ARTURO SOLIS PAREDES y ROSA MARIA SOLIS PAREDES mediante el cual transmitieron a éstos últimos el inmueble ubicado en El lote 5 de la manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 126.00 Metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al norte en 18.00 metros con Lote 4; Al sur en 18.00 metros con Lote 6; Al oriente en 7.00 metros con Lote 22; Al poniente en 7.00 con calle Tlaxcaltecas. Tal y como me permito acreditarlo con el contrato anteriormente referido documento que se exhibe en este acto marcado como ANEXO "TRES". 4.- Con fecha 22 de junio de 2004 JOSE ARTURO SOLIS PAREDES y ROSA MARIA SOLIS PAREDES, celebraron contrato de compra venta a favor de la suscrita AIDEE RAMIREZ AVILES mediante el cual transmitieron a ésta última el inmueble ubicado en el lote número 5 de la manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con los siguientes: Al norte en 18.00 metros con Lote 4, Al sur en 18.00 metros con Lote 6, Al oriente en 7.00 metros con Lote 22, Al poniente en 7.00 con calle Tlaxcaltecas. Tal y como me permito acreditarlo con el contrato anteriormente referido documento que se exhibe en este acto marcado como ANEXO "Con fecha 15 de Septiembre del 2019 el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes en donde consta que el inmueble se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A, respecto del lote 5, manzana 124 del inmueble ubicado en la Calle Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca, del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con número de folio real electrónico 00307875, lo que se acredita con el documento original que se exhibe como anexo "CINCO". 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR verdad manifiesto que la suscrita AIDEE RAMIREZ AVILES, ha venido poseyendo en calidad de propietaria el Lote 5, de la manzana 124, del inmueble ubicado en la Calle Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca, del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, desde el 22 de junio del año 2004 cuya posesión la ha ostentado en forma pacífica, continua, pública y buena fe e ininterrumpidamente, toda vez que la suscrita ha venido ejercitando actos de dominio pues sobre el mismo he construido edificaciones con mi propio peculio, hechos que les constan a los testigos MARTIN MORENO ORTIZ, con domicilio en CALLE AZUCENA MANZANA 8, LOTE 15, COLONIA VISTA HERMOSA, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07188, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, y a GRISELDA FABELA CAMACHO con domicilio en CALLE CERRADA DE INDEPENDENCIA LOTE 14, COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55490, los cuales me comprometo a presentarlos el día y hora que señale su Señoría para que rindan testimonio en relación a la posesión que ostento respecto del inmueble descrito con anterioridad. 7. El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A, bajo el número de folio real electrónico 00307875 por lo que respecta al Lote 5, Manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas de la Colonia Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como se acreditó con el certificado de gravámenes exhibido como ANEXO "CINCO", anteriormente señalado, y que se encuentra debidamente inscrito ante la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la clave catastral 0941912431000000. 8.- La suscrita ha venido pagando todas y cada una de las contribuciones por concepto del impuesto predial respecto del Lote 5, Manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas de la Colonia Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos Estado de México, tal y como me permito acreditarlo con la certificación expedida por la Licenciada JEIMY PAMELA COLIN LEO, Subdirectora de Ingresos del Gobierno de Ecatepec de Morelos, en donde se hace constar que el inmueble se encuentra dado de alta en el Catastro con los Claves Catastrales-0941912431000000, anteriormente indicado se encuentra al corriente del de impuesto predial hasta el 6to. Bimestre del 2017, documento que se exhibe en este acto para acreditar que el inmueble referido se encuentra al corriente del pago del impuesto predial cuyo impuesto predial lo he pagado de mi propio peculio y que se exhibe en este acto marcado como "ANEXO SEIS". En igual forma me permito acreditar el pago del Impuesto Predial correspondiente del año 2018 con el documento que se exhibe marcado como ANEXO "SIETE". En igual forma me permito acreditar el pago del Impuesto Predial correspondiente del año 2019 con el documento que se exhibe marcado como ANEXO "OCHO". En igual forma me permito acreditar el pago del Impuesto Predial correspondiente del año 2020 con el documento que se exhibe marcado como ANEXO "NUEVE". 9.- La suscrita ha venido pagando todos y cada uno de los suministros de agua potable respecto del Lote 5, Manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas de la Colonia Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos Estado de México, tal y como me permito acreditarlo con los recibos de pagos expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec, en donde consta que me encuentro al corriente del pago de agua potable respecto del inmueble anteriormente referido, hasta el 6to. Bimestre del 2019 cuyo número de contrato es E-04-02826-2 documentos que se exhiben en este acto marcado como ANEXO "DIEZ", "ONCE", "DOCE", "TRECE", "CATORCE", "QUINCE", "DIECISIÉIS", "DIECISIETE", "DIECIOCHO", "DIECINUEVE", "VEINTE" Y "VEINTIUNO". 10.- En virtud de haber poseído el lote 5 de la manzana 124, del inmueble ubicado en la Calle Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca, del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, la suscrita AIDEE RAMIREZ AVILES, por más de diez años con las condiciones que establece la ley para USUCAPIR, por medio del presente ocurso se promueve el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha operado LA USUCAPION a favor de la suscrita en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil del Estado de México, por ende solicito se declare judicialmente a la actora como propietaria respecto del inmueble materia de la presente USUCAPION. Haciendo del conocimiento de la demandada, que se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele saber que las ulteriores Notificaciones se le harán por lista y boletín, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- Doy fe.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENARON LA PUBLICACION: ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

682-A1.- 4, 13 y 24 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 24,457 DEL VOLUMEN 626 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DEL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MA. AUXILIO MARTÍNEZ PÉREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA AUXILIO MARTÍNEZ PÉREZ Y/O MARÍA A. HERNÁNDEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MA. AUXILIO MARTÍNEZ PÉREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA AUXILIO MARTÍNEZ PÉREZ Y/O MARÍA A. HERNÁNDEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN 9924 FLORA VISTA, DEPARTAMENTO CINCO, CIUDAD BELLFLOWER, LOS ÁNGELES, CÓDIGO POSTAL 90706, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CASADA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1784.- 22 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,321 del Volumen 847 del protocolo a mi cargo de fecha 8 de septiembre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARMANDO ROSALES ALFARO, que otorgaron la sucesión a bienes de la señora AMPARO VILLANUEVA NEGRETE, también conocida como AMPARO VILLANUEVA NEGRETE DE ROSALES, en su calidad de cónyuge supérstite, representada por su albacea, la señora MARTHA EUGENIA ROSALES VILLANUEVA, quien compareció por su propio derecho y los señores ARMANDO ROSALES VILLANUEVA, RENE ROSALES VILLANUEVA, VICTOR JOEL ROSALES VILLANUEVA, GABRIEL ROSALES VILLANUEVA e IRMA ROSALES VILLANUEVA quien compareció por su propio derecho y en representación del señor ARTEMIO ROSALES VILLANUEVA, todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1807.- 22 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 37,926 de junio 2 de 2023, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del ahora finado IGNACIO FLORES MARTINEZ; ROSA MARIA FLORES BERNAL, en su carácter de presunta heredera por ser hija del autor de la herencia; VIRGINIA MERCADO FLORES, en su calidad de heredera de MARTHA FLORES BERNAL, quien a su vez era presunta heredera por ser hija del autor de la herencia; IXEL YUNUEN y ABDIEL ambos de apellidos FLORES GONZALEZ, en su carácter de herederos en la sucesión de JUAN IGNACIO FLORES BERNAL,

quien también era presunto heredero por ser hijo del autor de la herencia y sucesión de CONCEPCION BERNAL ALCANTARA, debidamente representada por los anteriormente mencionados en su carácter de herederos. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles

1810.- 22 septiembre y 4 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2023.

Hago del conocimiento del público:

Que por escritura pública número **77,253** de fecha **9 DE AGOSTO DE 2023**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTOS, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA, LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a bienes de las Sucesiones Testamentarias de los señores **ZOILA AURORA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, quien también era conocida y acostumbraba a usar los nombres de **ZOILA AURORA LÓPEZ, ZOILA LÓPEZ GUTIÉRREZ Y ZOILA AURORA LÓPEZ DE LATISNERE**, pero que se trata de la misma persona, y el señor **ENRIQUE LATISNERE Y MENDOZA**, quien también era conocido y acostumbraba usar el nombre de **ENRIQUE LATISNERE MENDOZA**, pero que se trata de la misma persona, que se otorga a solicitud de la señora **MYRIAM LATISNERE LÓPEZ**, y de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ARLETTE LATISNERE LÓPEZ** representada por su albacea, el señor **BERND MICHAEL BENEMANN LATISNERE**, y a solicitud de estos mismos quedaron RADICADAS, dichas Sucesiones Testamentarias, en la cual los señores **MYRIAM LATISNERE LOPEZ**, y la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ARLETT LATISNERE LÓPEZ**, representada por su albacea el señor **BERND MICHAEL BENEMANN LATISNERE**, reconocieron la validez de los Testamentos y reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron sus nombramientos de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS; asimismo aceptaron los LEGADOS instituidos en su favor; y la señora **MYRIAM LATISNERE LÓPEZ**, aceptó el cargo de ALBACEA protestando desempeñarlo fielmente, y manifestó que procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria de dichas Sucesiones.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1832.- 25 septiembre y 4 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2023.

Hago del conocimiento del público:

Que por escritura pública número **77,248** de fecha **7 DE AGOSTO DE 2023**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERO, ACEPTACIÓN DE LEGADO Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ARLETTE LATISNERE LÓPEZ**, que otorgaron los señores **HENRY DE KRUYFF LATISNERE, ARLETTE DE KRUYFF LATISNERE Y BERND MICHAEL BENEMANN LATISNERE**, y a solicitud de estos mismos quedó RADICADA dicha Sucesión, y mediante la cual el señor **HENRY DE KRUYFF LATISNERE**, reconoció la validez del testamento así como sus derechos hereditarios y aceptó el nombramiento de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, instituido en su favor; la señora **ARLETTE DE KRUFF LATISNERE**, reconoció la validez del testamento y aceptó el LEGADO instituido en su favor; y el señor **BERND MICHAEL BENEMANN LATISNERE**, aceptó el cargo de ALBACEA, quien protesto desempeñarlo fielmente, así mismo manifestó que procederá a formular el inventario y valuó de los bienes que forman la masa hereditaria.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1833.- 25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento veinte mil ciento setenta y tres, volumen setecientos cincuenta y ocho, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor EDUARDO ACHAR TUSSIE (quien también acostumbraba usar su nombre como EDUARDO ACHAR TOUSSIER y EDUARDO ACHAR TUSIE), a solicitud de los señores LINDA TUSSIE COHEN (quien también acostumbra usar su nombre como (Linda Toussie Cohen de Achar Linda Tusie Cohen de Achar, y Linda Toussier Cohen de Achar), Marcos Achar Tussie, Moises Achar Tussie, Alegra Achar Tussie y Luis Achar Tussie en su carácter de conyugue y descendientes en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cinco de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1837.- 25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento veinte mil ciento setenta, volumen setecientos cincuenta y ocho, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor SIMON PICKER GOTTLIB, a solicitud de los señores Olga Schatz Skvirsky, Ziva Picker Schatz, Orly Picker Schatz y Ariel Zeev Picker Schatz, en su carácter de cónyuge y descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuatro de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1838.- 25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 102, de fecha 10 de agosto del año 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL CHÁVEZ PÉREZ**, a solicitud de las señoras **MARÍA ISABEL LUPERCIO MALDONADO** y **YAZMÍN GUADALUPE CHÁVEZ LUPERCIO**, en su carácter de cónyuge supérstite e hija única del Autor de la Sucesión respectivamente.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

609-A1.- 25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, ante la fe del suscrito, se hizo constar la iniciación de tramite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **LUIS CABRERA ALVAREZ**, la aceptación de herencia y el cargo de albacea, a solicitud de la señora **TERECITA ZOCHIL JIMENEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**.

Meteppec, Estado de México, a 20 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2093.- 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 15 de septiembre de 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "129,286" ante mí, el quince de septiembre del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **MARIBEL HERNANDEZ RAZO**, que otorga el señor Isaac López Canales, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2095.- 4 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO
A V I S O N O T A R I A L**

RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL SAAVEDRA LECONA, QUE OTORGAN **ERIKA, ODETH, RAFAEL, SANDRA Y CAROLINA TODOS DE APELLIDOS SAAVEDRA GARCIA**, en su calidad de descendientes directos de los de cujus y en carácter de coherederos, y que se describe en la escritura pública número 21,890 (veintiún mil ochocientos noventa) del volumen 420 (cuatrocientos veinte), de fecha 1) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la suscrita notario.

Solicito se realice dos veces la publicación en un intervalo de diez días naturales.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

2096.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO
A V I S O N O T A R I A L**

RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CORTEZ GRANADOS, también conocida como MARIA CORTES GRANADOS QUE OTORGAN MA. TEREZA VIDAL CORTEZ, MA. LUISA VIDAL CORTES Y TIMOTEO VIDAL CORTEZ, en su calidad de descendientes directos de los de cujus y en carácter de coherederos, y que se describe en la escritura pública número 21,840 (veintiún mil ochocientos cuarenta) del volumen 419 (cuatrocientos diecinueve), de fecha 06 (seis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la suscrita notario.

Solicito se realice dos veces la publicación en un intervalo de diez días naturales.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

2097.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veinticinco mil seiscientos tres, del volumen número quinientos sesenta y tres, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, otorgada ante mí, compareció la señora **MARIBEL RIOS VELAZQUEZ**, en su calidad de descendiente directa de la autora de la sucesión, con el objeto de tramitar ante la suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AUDELIA VELAZQUEZ RAMIREZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Méx., a 8 de agosto del 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

2109.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 25,682, del volumen número 564, de fecha 07 de septiembre del año 2023, otorgada ante mí, comparecieron la sucesión testamentaria a bienes del señor **ISIDRO GALEANA LUNA**, por conducto de su albacea y coheredera señora **MARIA DE LOURDES GALEANA LACUNZA**, quien además comparece por sí misma y el señor **MIGUEL ANGEL GALEANA LACUNZA**, con el objeto de tramitar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE JESUS LACUNZA MENDOZA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 07 de septiembre del 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

2110.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México a 15 de septiembre del 2023.

Por escritura número 35,333 volumen 848 de fecha 11 de Septiembre del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELVIRA SÁNCHEZ GARCÍA**, que formalizan la señora **MARÍA DEL ROCÍO CAMACHO SÁNCHEZ**, como **PRESUNTA HEREDERA**, quien acredita su entroncamiento con la copias certificada del acta de Nacimiento, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaria, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122.

Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2126.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México a 15 de septiembre del 2023.

Por escritura número 35,296 volumen 847 de fecha 06 de Septiembre del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ELISEO CARREÓN GARCÍA**, que formalizan los señores **ROCÍO CARREÓN FLORES, JESÚS CARREÓN FLORES y MARÍA TERESA CARREÓN FLORES**, como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes acreditan su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de Nacimiento, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaria, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122.

Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2127.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 26 de Septiembre del 2023.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **35,435** asentada en el volumen ordinario **851** del protocolo a mi cargo, con fecha 26 de septiembre 2023, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDGAR RAYMUNDO SEVILLA MORALES**, que otorgan los señores **GLORIA MORALES TORRES y FREDIS SEVILLA MAGDALENO QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE FREDY SEVILLA MAGDALENO**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2128.- 4 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 44,914, Volumen 764 de fecha 14 de septiembre del año dos mil veintitrés, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** a bienes de la señora **VICTORIA MANRÍQUEZ SOUZA**, que otorga el señor **VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ**, como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de dicha sucesión y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga el señor **VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ**, en la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **VICTORIA MANRIQUEZ SOUZA**, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PUBLIQUESE EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2130.- 4 y 13 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 46,705 de fecha 26 de septiembre del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ, MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ANSELMO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ y ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARCELINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 27 de septiembre del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

684-A1.- 4 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 46,706 de fecha 26 de septiembre del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **MARCELINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, (hoy su sucesión) representada por el señor **MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, en su carácter de Albacea y los señores **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ, MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ANSELMO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ y ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ANSELMO HERNANDEZ CERVANTES** (quien también acostumbró a utilizar el nombre de **ANSELMO HERNANDEZ CERVANTES**), sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 27 de septiembre del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

685-A1.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

2,997

Por escritura No. 2,997 de fecha 04 de septiembre de 2023, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **MARÍA GUADALUPE BANEGAS GONZÁLEZ** (quien también acostumbra a usar los nombres de GUADALUPE BANEGAS GONZÁLEZ PACHECO, GUADALUPE BANEGAS PACHECO, GUADALUPE BANEGAS PACHECO DE ALATRISTE) en la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL ALATRISTE CHAVARÍN (quien también acostumbró a usar el nombre de MIGUEL ALATRISTE CHAVARÍN); y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la citada señora **MARÍA GUADALUPE BANEGAS GONZÁLEZ** (quien también acostumbra a usar los nombres de GUADALUPE BANEGAS GONZÁLEZ PACHECO, GUADALUPE BANEGAS PACHECO, GUADALUPE BANEGAS PACHECO DE ALATRISTE), en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

686-A1.-4 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **17,766** del volumen ordinario **380**, de fecha **11 de agosto de 2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL SOCORRO LEDESMA MARTÍNEZ** (quien también acostumbraba a utilizar los nombres de **MA DEL SOCORRO LEDEZMA MARTÍNEZ** y **MARÍA DEL SOCORRO LEDEZMA MARTÍNEZ**), a solicitud de los señores **MERCEDES, VICTORIA, JOSÉ ISRAEL** y **BEATRIZ** todos de apellidos **OJEDA LEDEZMA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, la última de los nombrados además actuando como única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **GILBERTO OJEDA CORNEJO** (quien fuera cónyuge de la de cujus), todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y matrimonio, de la señora **MARÍA DEL SOCORRO LEDESMA MARTÍNEZ** (quien también acostumbraba a utilizar los nombres de **MA DEL SOCORRO LEDEZMA MARTÍNEZ** y **MARÍA DEL SOCORRO LEDEZMA MARTÍNEZ**), así como de las actas de nacimiento de los señores **MERCEDES, VICTORIA, JOSÉ ISRAEL** y **BEATRIZ** todos de apellidos **OJEDA LEDEZMA**, con las que acreditan su fallecimiento, vínculo y entroncamiento con la causante de la sucesión, y en consecuencia su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 23 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

53-B1.-30 agosto y 11 septiembre.

NOTA ACLARATORIA

POR UN ERROR DE FORMATO SE OMITIÓ LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DEL AVISO NOTARIAL 53-B1, EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ESCRITURA 17,766 PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FIDEL DIAZ GUILLERMO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2629 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1338/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8, MANZANA 67, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M. CON LOTE 9.
AL SURESTE: 16.00 M. CON LOTE 7.
AL NORESTE: 6.00 M. CON LOTE 67.
AL SUROESTE: 6.00 M. CON CALLE 56.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1878.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 99/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023, LA C. GRACIELA CONTRERAS BOLAÑOS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE SALVADOR CONTRERAS RAMIREZ, INGRESÓ ANTE ESTA OFICINA REGISTRAL LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 541, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 27 DE OCTUBRE DE 1969, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL EJIDO DE LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE 336.00 M2 TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CERO CENTIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.00 DOCE METROS, CERO, CERO CENTIMETROS, CON CALLE PÚBLICA; AL SUR: - 12.00 DOCE METROS, CERO, CERO CENTIMETROS, CON HERMINIO GARDUÑO; AL ORIENTE: -28 VEINTIOCHO METROS, CON FRACCIONAMIENTO TLALMEX Y AL PONIENTE: 28 VEINTIOCHO METROS, SOLAR 32. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SALVADOR CONTRERAS RAMIREZ; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

625-A1.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. CARLOS GARCIA VALENCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1502/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 18 MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.65 M CON LOTE 17.

AL NORORIENTE: 8.54 M CON SIERRA DORADA.

AL ORIENTE: .41 M CON SIERRA DORADA.

AL SUR: 22.64 M CON LOTE 19.

AL PONIENTE: 7.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA.

SUPERFICIE DE: 139.51 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

626-A1.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ARMANDO ARISTA HERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1496/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 32, MANZANA 125, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 31.

AL SUR: 18.00 MTS. CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO.

AL ORIENTE: 7.05 MTS. CON CALLE CHOLULTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 16.

SUPERFICIE DE: 126.45 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2010.- 29 septiembre, 4 y 9 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 párrafo quinto, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 bis párrafo cuarto, 86 bis párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción XII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, artículos 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 fracciones III, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 7, 9 fracciones VI y VIII, 10 párrafo tercero, 50 fracción IV, 79, 95 fracción I, 115, 122, 123, 188 fracción V, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; numeral primero fracción IV del Acuerdo 02/2019, por el que se modifica el Acuerdo 13/2017, por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de marzo del 2019.

En términos del artículo 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, dictó sentencia definitiva, en la que se determinó la responsabilidad del servidor público por no haber presentado en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 fracción XI de la ley de la materia, se procede a notificar la sentencia definitiva al siguiente servidor público:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO/CARGO	FALTA ADMINISTRATIVA	DETERMINACIÓN
OIC/FGJEM/PRA/085/2023	ÁLVARO FRANCISCO MONTAÑO OCHOA	NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DURANTE EL MES DE MAYO	EL NOMBRAMIENTO QUEDÓ SIN EFECTOS

Asimismo, y tomando en consideración que las notificaciones podrán ser personales, electrónicas o por estrados de la Autoridad Resolutora y ante la imposibilidad de publicar toda la sentencia definitiva en razón del volumen, se hace de conocimiento que a partir de la publicación de este edicto, la notificación de la sentencia se corre a partir de este edicto en los ESTRADOS de la Autoridad Resolutora, ubicados en área abierta de las instalaciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sentencia de la que puede disponer en su totalidad.

Por otro lado, se requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, se apercibe de que en caso de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de los **ESTRADOS** de esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, se le hace de conocimiento que cuentan con el plazo de quince días para impugnar la resolución.

ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI.- TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- (RÚBRICA).

2028.- 2, 3 y 4 octubre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 235/2007 Y SU ACUMULADO
331/2007
POBLADO : SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO : MORELOS
ESTADO : MÉXICO

EDICTO

A EJIDATARIOS Y AVECINDADOS RECONOCIDOS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, México; a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se dictó un acuerdo el **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, que en lo que interesa dice:

...**CUARTO.-** ... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, **SE CITA A LA DÉCIMA SÉPTIMA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA** señalando para ese efecto las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, respecto de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a IGNACIA LOPEZ GARCIA, dentro del poblado SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, relativos a:

- **La Parcela número 149**, amparada con el certificado parcelario número 165791, con superficie de 00-39-09.74 Ha. (treinta y nueve áreas, nueve punto setenta y cuatro centiáreas).
- **La Parcela número 1665**, amparada con el certificado parcelario número 165794, con superficie de 1-32-01.11 Ha. (una hectárea, treinta y dos áreas, uno punto once centiáreas).
- **La Parcela número 558**, amparada con el certificado parcelario número 165796, con superficie de 1-04-34.70 Ha. (una hectárea, cuatro áreas, treinta y cuatro punto setenta centiáreas).
- **El porcentaje que legalmente le correspondía a IGNACIA LÓPEZ GARCÍA** sobre el aprovechamiento de las tierras de uso común, ubicadas en el poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México.

Haciendo saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta en comento, que deberán formular su **POSTURA LEGAL** ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; señalándose para tal efecto las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia a celebrarse en la sede de este Tribunal, fecha y hora que se programan buscando dar oportunidad a que la actuario de la adscripción cumpla con las publicaciones y certificaciones de su realización, respecto de los edictos que deben llevarse a cabo en los La Gaceta de Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los derechos agrarios de que se trata; en los ESTRADOS de este tribunal, en la Delegación Municipal del poblado que nos ocupa, en los ESTRADOS o tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, y en los lugares más visibles y concurridos del núcleo agrario que nos ocupa (al menos cinco lugares con esas características).

Siendo base de la subasta, la cantidad económica siguiente:

\$1'036,764.79 (UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.).

Por cuanto hace a la **FORMA** para presentar **POSTURAS**, la misma deberá constar:

- Por escrito;
- Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación;
- Cantidad que ofrece por los derechos a rematar;
- La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en Billete de Depósito del Banco del Bienestar; de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

2121.- 4 y 11 octubre.

Al margen un logotipo, que dice: Vila Vento.

CONVOCATORIA

CONDÓMINOS DE VILA VENTO

C. JUAN ANTONIO CORTES TÉLLEZ, en mi carácter de Secretario del Consejo Directivo del Condominio Residencial Vila Vento A.C., (cito en el lote 6 de la Manzana III), del Fraccionamiento Vila Terra ubicado en la carretera Calacoaya-Presa Madin, C.P. 52994 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Se hace formal **Convocatoria** a los **CONDÓMINOS y ASOCIADOS**, Residentes y no Residentes de **“Residencial Vila Vento A.C.”**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL CONDÓMINOS Y ASOCIADOS**, con apoyo en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo octavo, de los estatutos sociales la convocatoria y con apego al Art. 28 de Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y los demás que procedan, que tendrá lugar en el área comunal del Condominio denominado **“Residencial Vila Vento A.C.”** y que se precisa en el anterior párrafo, para el próximo día sábado 28 de octubre del 2023 a las 09:00 AM; a efecto de desahogar única y exclusivamente la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN FORMAL DE LA MESA DE ASAMBLEA; DECLARATORIA DE LEGALIDAD, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

2.- ENTREGA DE AUDITORIA DE 2017 A OCTUBRE 2022 Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE NOVIEMBRE A SEPTIEMBRE 2023.

3.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA SU APROBACIÓN (CONFORME A PRIORIDADES).

4.- ENTREGA DE DOCUMENTACION FALTANTE PARA LIBERAR ACTAS DE ASAMBLEA ANTERIORES PARA SU PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO, ASI COMO PARA LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.

- CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL ACTUALIZADA AL MES DE ENTREGA,
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO ACTUALIZADA AL MES DE ENTREGA,
- CURP,
- ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD (BOLETA PREDIAL, CARATULA DE ESCRITURA A NOMBRE DEL INTERESADO)
- INE.

5.- NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA MESA (PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO O VOCALES) CONFORME AL ART. 28 FRACCIÓN VII, 29 FRACCIÓN I Y ART. 2 FRACCIÓN V DE LA LRRPCEM.

6.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS ESPECIALES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS.

En caso de no reunirse el Quórum formal para declararla valida, en base a lo establecido en La Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, en su Art. 28 fracción IV, salvo aquellas con apego a la fracción VII donde establecen un Quorum especial, así como las determinaciones y acuerdos tomados por la asamblea obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes.

JUAN ANTONIO CORTES TÉLLEZ.- Secretario del Consejo Directivo Residencial Vila Vento A.C.- RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de septiembre del 2023.

687-A1.- 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. MARTHA MENENDEZ RODRIGUEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **004503**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 368, VOLUMEN 157, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1995**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 3,710 VOLUMEN 100, DE FECHA 12 DE MARZO DE 1984, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 09 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR GUILLERMO MEDINA HINOJOSA POR SU PROPIO DERECHO Y CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA SEÑORA HILDA MATOS DE MEDINA, EN LO SUCESIVO “LA PARTE VENDEDORA”, Y DE OTRA PARTE LA SEÑORITA **MARTHA MENENDEZ RODRIGUEZ**, EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA”. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA SIETE, DEL DISTRITO H GUION CUARENTA Y DOS, Y CASA EN EL MISMO CONSTRUIDA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “CUAUTITLAN IZCALLI”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: CIENTO VEINTE METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS; AL NORTE: EN DIECISIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON LOTE SIETE; AL SUR: EN DIECISIETE METROS, QUINCE CENTÍMETROS, CON LOTE NUEVE; AL ESTE: EN SIETE METROS CON CALLE; AL OESTE: EN SIETE METROS, CON LOTE TREINTA Y UNO. EN ACUERDO DE FECHA **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.-

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2113.- 4, 9 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2161 BIS Volumen 1879 Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de agosto de 2011, mediante folio de presentación No. 1308/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,799 DEL VOLUMEN ESPECIAL NUMERO 319 DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, NOTARIO PUBLICO INTERINA DE LA NOTARIA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, DE LA QUE ES TITULAR PURA D. LEAL DE LA GARZA. OPERACIÓN: FORMALIZACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE Y COMO PARTE VENDEDORA: LA EMPRESA PARAESTATAL EN LIQUIDACION DENOMINADA "INCOBUSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO: EL LICENCIADO JESUS CAMPOS MARTIN; Y DE OTRA PARTE, EL SEÑOR SERAFIN JUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE; LOTE DE TERRENO NUMERO 27 DE LA MANZANA 9B, DESTINADO A VIVIENDA POPULAR, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA, TERCERA SECCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 8.30 M. CON CALLE PUERTO PEÑASCO;

AL SURESTE: EN 20.00 M. CON LOTE 28;

AL SUROESTE: EN 8.33 M. CON LOTES 25 Y 29; Y.

AL NOROESTE: EN 20.00 M. CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 166.30 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

683-A1.-4, 9 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Ifrem.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. LUIS CALLEJAS LOPEZ, MISMO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON AUTO INTERLOCUTORIO DEL SUMARIO 996/2022, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTIN CALLEJAS VILLEDA Y/O MARTIN CALLEJAS, DENUNCIADO POR LUIS CALLEJAS LOPEZ, EN EL QUE SE SOMBRA COMO ALBACEA A LUIS CALLEJAS LOPEZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO 004541, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 648, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1990**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 15,330 VOLUMEN 265, DE FECHA 21 DE JULIO DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE HERNANDEZ SALGUERO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 18 INTERINO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA COMISION PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR LICENCIADO DON FERNANDO VILLAR RAMON Y COMO COMPRADOR **MARTIN CALLEJAS VILLEDA**. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **EX EJIDO CUAUTITLAN, ZONA UNO, MANZANA SEIS, LOTE TRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS**: SUPERFICIE: CIENTO NOVENTA Y OCHO M2; AL NORESTE: NUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON CALLE VERONICA; AL SURESTE: VEINTE METROS CERO CENTIMETROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE: NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE VEINTIDOS; AL NOROESTE: VEINTE METROS CEROS CENTIMETROS CON LOTE DOS. EN ACUERDO DE FECHA **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

78-B1.-4, 9 y 12 octubre.